



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**EL ECOTRIBUTO MUNICIPAL QUE GRAVE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJAR
RESIDUOS SOLIDOS-CHICLAYO
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

Autora:

Bach. Mejia Carranza Ana Luisa

<https://orcid.org/0000-0001-5172-455X>

Asesora:

Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza

<https://orcid.org/0000-0002-0458-1637>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

Aprobación del Jurado

**EL ECOTRIBUTO MUNICIPAL QUE GRAVE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJAR
RESIDUOS SOLIDOS-CHICLAYO**

Aprobación del Jurado:

**Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragon
PRESIDENTE**

**Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson
SECRETARIO**

**Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel
VOCAL**

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a Dios, nuestro creador, nuestro Padre Celestial, por darme la fortaleza espiritual y física para poder culminar la meta que un día me trace, porque todo es posible gracias a él.

A mis padres Justino Mejia Jambo y Luisa Carranza de Mejia, por ser las personas que me guiaron y forjaron a convertirme en la persona que soy hoy en día, porque a pesar de todo siempre estuvieron apoyándome para alcanzar esta gran meta, y sobre todo por ser mi motivación de superación constante.

A mi amado hijo Bruno Gabriel Manay Mejia, quien a pesar de su temprana edad me ha sabido enseñar diversas lecciones de la vida, convirtiéndose así en mi razón principal para poder culminar exitosamente esta investigación.

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Dios, el creador del cielo y de la tierra, por regalarme la vida y la oportunidad de poder culminar con éxito la carrera profesional de Derecho.

Agradezco a mis docentes, por sus conocimientos y experiencias que me brindaron durante mi vida universitaria y que fortalecieron mi desarrollo personal y profesional.

Agradezco a mi Amado Esposo Marcos Jonathan Manay Soplopuco, por su apoyo desmedido, por cada palabra de aliento brindada cuando sentía caer, y por saber comprender cada situación que implicaba el estar distanciados para poder continuar y culminar en mi formación profesional.

RESUMEN

La tesis titulada “**EL ECOTRIBUTO MUNICIPAL QUE GRAVE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJAR RESIDUOS SÓLIDOS-CHICLAYO**”, es una investigación mixta con diseño no experimental, cuyo objetivo es determinar en qué medida la creación de un ecotributo municipal influiría en la reducción de los niveles de contaminación por arrojamiento de residuos sólidos; generando un aporte teórico práctico consistente en una ley para la creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por arrojamiento de residuos sólidos.

Para la recolección de datos de la información doctrinaria se aplicó el método dogmático; en cuanto a la recopilación de datos de campo se utilizó la técnica de la encuesta, como instrumento para conocer la opinión de nuestros informantes.

En cuanto a los resultados más importantes, se evidencia que el 86% de los abogados especializados en derecho tributario, ambiental y docentes de derecho se mostraron de acuerdo en que las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales, mientras que el 10% se encuentra totalmente de acuerdo.

Arribando a la conclusión que la creación de un ecotributo municipal influiría positivamente en la reducción de los niveles de contaminación por arrojamiento de residuos sólidos.

PALABRAS CLAVE: Eco tributo, contaminación ambiental, residuos sólidos, tributo municipal.

ABSTRACT

The thesis entitled "THE MUNICIPAL ECOTRIBUTE THAT TAXES ENVIRONMENTAL POLLUTION BY DROPPING SOLID WASTE-CHICLAYO", is a mixed research with non-experimental design, whose objective is to determine to what extent the creation of a municipal ecotribute would influence the reduction the levels of pollution by dumping solid waste; generating a practical theoretical contribution consisting of a Law for the creation of a municipal ecotribute for serious environmental pollution by dumping of solid waste.

For the data collection of the doctrinal information the dogmatic method was applied; was used the survey technique to collect the field data, as an instrument to find out the opinion of our informants.

Regarding the most important results, it is evident that 86% of the lawyers specialized in tax and environmental law and law teachers agreed that economic measures are effective in modifying environmental behaviors, while 10% he totally agrees.

It has been concluded that the creation of a municipal ecotribute would positive influence the reduction of pollution levels due to the dumping of solid waste.

KEY WORDS: Eco tribute, environmental pollution, solid waste, municipal tax

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	10
1.1.1. Contexto Internacional.....	11
1.1.2. Contexto Nacional.....	15
1.1.3. Contexto Local.....	18
1.2. TRABAJOS PREVIOS	21
1.2.1. Contexto internacional.....	21
1.2.2. Contexto nacional.....	24
1.2.3. Contexto local.....	27
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	30
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	59
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	59
1.6. HIPÓTESIS	61
1.7. OBJETIVOS	61
1.7.1. Objetivo General.....	61
1.7.2. Objetivos Específicos.....	61
II. MATERIAL Y METODO	61
2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	61
2.1.1. Tipo de Investigación:.....	61
2.1.2. Diseño de Investigación:.....	62
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	62
2.2.1. Población. –.....	62
2.2.2. Muestra. –.....	62
2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN	63
2.3.1. Variable Independiente:.....	63
2.3.2. Variable Dependiente:.....	64
2.3.3. Operacionalización.....	64

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	65
2.4.1. Técnica:.....	65
2.4.2. Instrumentos:	65
2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS	67
2.6. CRITERIOS ÉTICOS.....	67
2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO.....	68
III. RESULTADOS	69
3.1. RESULTADOS DE TABLAS Y FIGURAS	69
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	84
3.3. APOORTE PRÁCTICO.....	89
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	95
4.1. CONCLUSIONES.....	95
4.2. RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS	98
ANEXOS	110

I. INTRODUCCIÓN

La contaminación ambiental es una temática antiquísima, que no ha sido abordada con la relevancia que merecía. Se ha tenido que esperar a estadísticas crudas, realidades de extinción de flora y fauna, reportajes espeluznantes que dejan atónito a cualquier mortal que le preocupa su vida y la su descendencia.

Grandes comerciales, campañas de concientización y los gobernantes de diversos países se han juntado con el fin de contrarrestar a una muerte anunciada, donde el panorama gris por el excesivo uso de los vehículos, el estrés producto de la contaminación visual, las enfermedades virales producto del consumo de animales marinos infectados con desechos sólidos y tóxicos son el pan de cada día.

Un ordenamiento jurídico que avanza a paso lento, con normas importantes, pero poco efectivas, fiscalizaciones que no cumplen al 100% con su finalidad, autoridades que poco o nada les importa el medio en el que viven y la pésima cultura ambiental de los ciudadanos, se suma a un sueño lejano de poder erradicar la contaminación ambiental existente.

Una luz en medio del túnel, fue la posibilidad de poder sancionar a ciudadanos de a pie y a empresas que sin creer en nada ni en nadie aportan con sus desechos a generar un ambiente insano para la convivencia humana. Ese instrumento que se ha convertido en una herramienta económica que promete, se encuentra contemplada en la Ley general del medio ambiente, por la cual se permite generar una oportunidad económico, pero mejor que eso, una garantía para erradicar la contaminación que día a día se enquistaba en la ciudad de la amistad.

En otras realidades no muy lejanas se han observado experiencias exitosas, autoridades dispuestas a colaborar con un granito de área, estableciendo medidas que, aunque duras, resultan ser efectivas porque atacan, un elemento crucial en la vida de las personas, su bolsillo. El principio de quien contamina, paga, es una

garantía para contar con un ambiente saludable donde no tengamos que estar expuestos a la contaminación.

En la presente investigación se ha creído conveniente acoplar dos ramas del derecho, trascendentales y de poca acogida por la comunidad jurídica, como son el derecho ambiental y el derecho tributario. Juntas hacen un mix explosivo que tiene un efecto positivo y determinante en el ambiente en el que vivimos y repercute de manera significativa en el ciudadano, no solo involucrándolo en el proceso, sino que comprometiéndolo para que aporte y ambiente la cultura tanto ambiental como tributaria que solo han traído retraso para la ciudad.

En dicho contexto, esta investigación, busca armonizar la vida en la comunidad planteando una alternativa que, aunque un tanto drástica, resulta ser una medida que al corto o largo plazo será efectiva en la búsqueda por eliminar externalidades negativas como lo es, el arrojar residuos sólidos en las calles y avenidas de la hermosa ciudad de Chiclayo.

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La contaminación ambiental es una problemática que requiere de políticas de estado concretas, simples y efectivas. El ciudadano de a pie sin tener el más mínimo reparo continuamente arroja basura, fomentando la contaminación latente. No toma en cuenta, quien debe recoger dichos residuos, creyendo que, al pagar sus impuestos se debe mantener siempre su comunidad limpia, pero él no limpia, sino que lo hacen los trabajadores del Municipio.

El generar más basura no suma a tener un medio ambiente saludable y con bienestar, sino que colabora con la toxicidad, mal olor y hasta promueve enfermedades y la existencia de bichos, así como de animales que, al encontrar basura en las calles se alimentan de la misma.

El estado peruano entendió la necesidad de normas que orienten a los ciudadanos a conductas que promuevan el cuidado del medio donde habitan. Consciente de la problemática que se vive, se tomaron medidas drásticas que los empujaron a adoptar principios tales como el que contamina paga, de tal forma que hagamos un llamado a la consciencia de cada ciudadano para que no arroje residuos sólidos tanto a las calles, pistas y avenidas.

En este contexto la tributación municipal puede ser un aliado estratégico que plantee coadyuvar a reducir los índices de contaminación ambiental existentes no solo en nuestra comunidad sino a nivel nacional. El crear una tasa que obligue al ciudadano que contamina, a pagar un determinado tributo, lo hará pensar en no realizar su acción contaminante de manera reincidente.

Esta investigación considera que el ámbito tributario es de gran trascendencia para el cuidado del ambiente, para mantener una ciudad limpia y de alguna manera para generar recaudación que pueda servir para la inversión en contenedores de basura o propuestas significativas para reducir la contaminación ambiental.

Se pretende enfocar la importancia de la tributación dentro de nuestras vidas y a través de un tributo ecológico proponer el cuidado del medio ambiente, para que los que contaminen se abstengan de hacerlo y se pueda generar una toma de consciencia a través de la presión económica. Una tasa significativa hará que el contaminador piense dos veces antes de arrojar basura o residuos sólidos contaminantes.

1.1.1. Contexto Internacional

La Agencia Europea del Medio Ambiente (2020) ha señalado que los impuestos verdes se han desarrollado de manera extensa, siendo necesaria la efectividad medioambiental del impuesto verde y plantear soluciones para su aplicación. Un beneficio de los tributos

ambientales es que subsanan los precios falsos en el mercado, considerando dentro de sus precios, los costes de la contaminación, un proceso que persigue la determinación correcta de los precios. Así mismo señala que para lograr verdaderos cambios y generar un desarrollo sostenible, se necesita una reforma fiscal que sea integral, y así incentivar cosas positivas como el empleo y evitar actos negativos como lo es la contaminación y la degradación ambiental.

Se debe tener en cuenta que si bien todos los productos que consumimos contienen su valor venta más la ganancia que se pretende percibir, muchas veces lo que no se considera es que, cuando el producto es contaminante o para su fabricación se ha incurrido en contaminación, este costo también debe ser considerado con la finalidad de que la empresa pueda tomar acciones frente a su actuar contaminante, de esta manera se logra cerrar el círculo de la contaminación y existirá alguien encargado de trabajar este problema que afecta nuestro medio ambiente.

En España el Portal web El economista, Díaz (2019) ha señalado que: La atención al medio ambiente no para de crecer, sin embargo, la carga fiscal de naturaleza ambiental está disminuyendo. En el 2017, en España se bajó del 1,9% al 1,8% del PIB. Sin embargo, los impuestos ambientales incrementaron en un 3%, logrando veintinueve millones ochenta y dos millones de euros, el 5,4% de toda la recaudación tributaria. La cantidad de impuestos se encuentra por debajo de la media de la UE, que considera el 6,1% de la recaudación.

Se debe reconocer la importancia de los tributos ambientales, de esta manera los países podrán crear impuestos que permitan resarcir el daño al ambiente, sin embargo, para poder generarlos debemos tomar a todos los contribuyentes o enfocarnos en una base imponible que considere a aquellas personas tanto naturales como jurídicas que

contaminen, de esta manera se considera el principio “El que contamina, paga”.

En el Portal web Expansión de España, Garrido (2020), ha precisado que: el Gobierno debe sustentar qué actuaciones se necesitan corregir, y establecer alternativas que sean consideradas por los operadores económicos. Los partidos políticos deben comprometerse a promover una nueva fiscalidad verde como mecanismo para desincentivar comportamientos nocivos para el medio ambiente. Los tributos ambientales son muy relevantes para los pocos contribuyentes sobre los que recae, sin embargo, superficial en los tributos del país.

Resulta realmente necesario entender la finalidad de los tributos verdes, puesto que cuando se hace referencia a la creación de los tributos, sabemos que se persigue la recaudación tributaria, sin embargo, cuando se trata de los tributos ecológicos, el fin recaudatorio pasa a un segundo lugar, en tanto, lo que se desea es lograr un comportamiento en el contribuyente.

Salazar (2018) señala que en los años 90' en el país sueco era algo habitual el ver sus avenidas llenas de desperdicio y basura como, ello debido al consumo masivo de las famosas comidas rápidas, convirtiéndose en algún tiempo después una problemática de sus moradores, por lo que como respuesta a esta problemática se promulgó una ley en la que se exigía la cancelación de una multa para todo aquel morador que causará turbación en su limpieza pública, siendo inclusive el arrojó de una colilla de cigarrillo motivo suficiente para aplicarle dicha sanción; hoy en día Suiza es considerado como un país con las mejores gestiones para el tratamiento de residuos sólidos, convirtiéndose en un país importador de basura útil para la fabricación de energía lo que se convierte en un beneficio para la mayor parte de su población.

En Dinamarca en el Portal web El Diario, Montojo (2018) ha encontrado que este es el país de los impuestos ambientales, su propuesta sobre el agua, ha motivado su ahorro tanto por parte de las empresas como de los consumidores, asimismo se tuvo en cuenta que se paga por la contaminación, permitiendo la reducción del impacto ambiental". Este país nórdico ha sido un pionero. En los 90, se logró como medida penalizar a los gestores de agua que tuvieran más del 10% de fugas.

Esta es una importante medida que se adoptó en Dinamarca. El agua es un recurso al cual no se le da un uso adecuado, por ello, enfocarnos en un cobro destinado al mal uso, hace que el comportamiento del individuo que tiene dicha carga fiscal, cambie, de esta manera, se logrará reducir el impacto negativo al ambiente.

En Chile en el Portal web La segunda online, Espinoza (2020) establece que, Piñera preciso que cambios en el sistema tributario estarían referidos a "incorporar sistemas de impuestos y subsidios relacionados con el medioambiente", de esta manera se premiará las cosas buenas y castigar las cosas malas. Si bien son pequeños Los "ecotributos", generan gran incidencia en la recaudación.

El trabajar sobre la necesidad de generar impuestos ambientales permite enfocarse en acciones que contribuyan al medio ambiente por parte de los contribuyentes, incentivando su aporte mediante beneficios tributarios que reconozcas su solidaridad con el mismo; por otro lado, para quienes no adoptan dichas acciones el tributo funciona estableciendo medidas correctivas para hacer un llamado a la consciencia del contribuyente.

1.1.2. Contexto Nacional

En el Portal web El Correo, Ayma (2016) se ha precisado que se propone incorporar un impuesto por el uso del plástico, abono químico y otros. Un tributo de esta naturaleza encuentra su sustento en la Ley General del Ambiente que precisa los objetivos de la Política Nacional Ambiental en el contexto del marco tributario nacional. Esta propuesta no pretende la recaudación sino lograr un comportamiento por parte de los consumidores.

La clasificación que acoge el sistema tributario peruano, es la clasificación tripartida, en donde el tributo se divide en impuesto, contribución y tasa, en dicho contexto, el impuesto está considerado como aquella obligación que tienen los contribuyentes de pagar, amparados en una determinada base legal, sin que su pago genere una contraprestación por parte del estado. Una modificación normativa de dicho escenario o el generar tributos específicos permitirían abordar el problema de manera directa y efectiva.

Así, en el análisis que se plantea a esta problemática nacional se observa que un problema encontrado es el uso del plástico, de ahí que se propone un tributo específico para abordar este problema puntual, de esta forma en los diversos países considerando las diversas formas de contaminación, en base a lo que se identifica también se debería evaluar cómo abordar dicha problemática

En el Portal web enfoque derecho, Salinas (2018) ha precisado que el Perú cuenta con la mega-diversidad biológica, cuya economía se sostiene por la explotación de recursos. La Ley General del Ambiente comprende instrumentos que se sustentan en herramientas del mercado para promover o desmotivar la comisión de conductas.

Precisamente, si bien el Perú es rico en sus recursos naturales y estos son explotados para promover la economía y el desarrollo social,

este uso debe ser controlado, más no indiscriminado. El tener una norma que permite hacer uso de los tributos como instrumento económico efectivo para el impacto ambiental, merece atención de manera constante y una evaluación con el objeto de precisar las consecuencias de los tributos en el cuidado del ambiente.

En el Portal web SPDA Actualidad Ambiental (2016) se ha señalado que “La sociedad peruana tiene poca formación en asuntos ambientales”, puesto que no contamos con tributos que promuevan la protección del ambiente. Resulta muy importante este tipo de tributos y la percepción que deben tener sobre estos los ciudadanos, las empresas y el propio estado.

En la comparación que se podría realizar de los avances ambientales, definitivamente el Perú poco ha avanzado en dicho aspecto, contamos con una ley del Ambiente antiquísima, pero pese a ellos, tuvieron que pasar muchos años para cristalizar un ministerio del ambiente, y muchos años más para por fin tener un impuesto ambiental como es el impuesto a las bolsas de plástico. El ISC ha sido considerado como el primer tributo relacionado con el tema ambiental, en la medida que trata de contrarrestar una externalidad negativa. Su aporte ha sido significativo, sin embargo, se requiere encontrar otros aspectos contaminantes para poder combatir con un ordenamiento jurídico ambiental que, si permite ayudar no solo la economía, sino que permitiría salvar el medio ambiente.

En el “Portal web del Diario El Comercio”, Sovero (2020) se ha publicado Un conflicto que convirtió a las calles de Surco en un basural, donde se ha precisado que lo que un día fue el parque ecológico Voces por el Clima, actualmente se ha convertido en un botadero de basura, donde se acopia los desechos sólidos no reutilizables. Esto generará un alto impacto negativo en la sociedad promoviendo el contagio de

enfermedades a quienes residen en los alrededores, por ello es necesaria la intervención del Municipio para el retiro de dicha basura.

La gestión municipal, regional y nacional tienen un papel crucial en el desarrollo ambiental y en el mantenimiento del sistema tributario impuesto, teniendo en cuenta que no basta con la emisión de normas que regulen actuaciones dañinas para el medio ambiente, sino que, teniendo en cuenta la cultura ambiental del país, es indispensable poner en marcha un sistema de monitoreo, fiscalización discrecional y permanente para que todos los esfuerzos que se han realizado por concretar obras verdes se mantengan y cumplan su finalidad.

En el Portal web del Diario El Comercio, Lara (2020) ha publicado que se puede advertir que entre las avenidas Faucett y Morales Duárez, en el Callao, se encuentra cubierto por basura y desmonte, de tal forma que en el río se observa más desechos que agua o vegetación hasta su desembocadura en el mar.

La indiferencia no es otra cosa que parte de la cultura ambiental del Perú, tenemos muchos años de retraso en muchos aspectos y uno de ellos resulta ser el tema ambiental, las personas no toman consciencia del perjuicio que ocasionan al ambiente al arrojar residuos sólidos a los mares y los ríos y desconoce el sistema de purificación del agua que al final termina siendo tratada para el consumo humano, resultando más difícil el proceso cuando no se arroja la basura donde realmente corresponde. El sistema tributario es una herramienta trascendental en este proceso y que debe ser utilizada adecuadamente por las autoridades.

En el Portal web García Sayan abogados (2020) Establecen incentivos tributarios a aquellos contribuyentes que cumplan con clasificar sus residuos sólidos. Se han aprobado incentivos como alternativas que coadyuven a evitar la expansión del COVID-19,

generando se modifique el D. Leg. N° 1278, aprobándose la “Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos”, con la finalidad de establecer medidas sobre el manejo de los residuos sólidos.

Esta propuesta permitirá a los contribuyentes a empadronarse y participar de este programa, asimismo podrían acceder a un beneficio tributario para reducir el pago de sus arbitrios. De esta manera se incentiva a la población a reciclar y reutilizar, reduciendo los residuos sólidos.

A nivel nacional el Sistema Nacional de Información Ambiental muestra en su base de datos que la generación de residuos sólidos con el transcurrir de los años ha ido incrementando en gran manera, generando para el año 2020 un aproximado de 7 905,118.13 tn, existiendo así a nivel nacional para el 2021 1,637 áreas degradadas a consecuencia de los Residuos sólidos municipales que necesitan ser recuperadas (SINIA, 2022).

1.1.3. Contexto Local

En el Diario El Comercio (2020) se publicó que, en la Provincia de Chiclayo se intervino a un camión perteneciente al municipio Chiclayano por haber arrojado en el botadero 500 kilogramos de desechos los cuales consistían en todo tipo de implementos usados en los hospitales. La unidad policial encargada del área ambiental realizó la intervención de un vehículo recolector de basura en las famosas “Pampas de Reque”, el cual había arrojado 500 kilogramos de desechos dañinos tales como delantales, guantes quirúrgicos, inyecciones plásticas y cartones de medicinas dichos residuos provenían del Hospital Las Mercedes.

Esta noticia es gran importancia en la presente investigación puesto que al momento de elaborar la propuesta se tiene que

considerar no solo a las personas naturales que contaminan el ambiente, sino a personas jurídicas independientemente de tratarse de instituciones del estado, ya que si ellos son los principales contaminadores, deberán también aportar económicamente para contrarrestar la actuación contaminante, dejando en libertad el accionar contra los trabajadores que se presten a ejecutar acciones que dañan el entorno.

En el Portal web del SPDA Actualidad Ambiental (2019) se ha publicado: Defensoría pide solucionar el problema de acumulación de basura en Chiclayo, de esta manera, se requirió a los trabajadores de la municipalidad, personal de limpieza de la ciudad, a conversar con los miembros de la comunidad para restaurar el servicio de recojo de desechos, con el propósito de disminuir la exposición de su salud.

Se tienen que sumar esfuerzos y eso se logra generando consenso, promoviendo el diálogo con las instituciones para que se sumen en campañas contra la contaminación ambiental, sin tener en cuenta quien es el agente contaminante, la idea es que la propuesta considere a todos los ciudadanos que conforman el estado, los mismos que pueden direccionar teniendo en cuenta sus realidades en cada ciudadano, esto se logra con ordenanzas municipales acordes a cada necesidad.

En el Portal Web RPP Noticias (2020) se ha publicado que en Chiclayo: Más de 14 kilómetros de carretera están llenos de basura. Las excesivas cantidades de desechos son arrojadas por la población en horarios nocturnos y horas de la madrugada. En la vía se observa gran porcentaje de residuos sólidos entre otros desechos.

Estos índices de contaminación ambiental que vienen deteriorando el medio ambiente, hacen necesaria una urgente

propuesta de creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por arrojar residuos sólidos.

En el Portal Web Nacional (2021) se ha publicado que, en mérito al convenio entre la MPCH y el Gobierno Regional de Lambayeque, cerca de 900 tn. de residuos sólidos se retiraron de avenidas de la ciudad, antes de iniciar el año 2021. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lambayeque informó que ello fue resultado de las intervenciones realizadas en prolongación Bolognesi, a fueros del Colegio Juan Tomis Stack, carretera de Chiclayo a Lambayeque desde la intersección de la avenida Leguía, la Derrama Magisterial y la intersección de la avenida Venezuela con la Prolongación Eufemio Lora y Lora.

En el Portal Web La República, Vega (2021) se ha publicado que el Gobierno Regional solicitó establecer en emergencia sanitaria a Chiclayo, José Leonardo Ortiz y La Victoria. Siendo que solamente en Chiclayo se recaudan casi cuatrocientas toneladas de residuos sólidos. Por lo que, al declararse a la ciudad en emergencia sanitaria, se podría tener logística, recursos económicos, maquinaria y personal para eliminar la basura en 10 puntos críticos de la comuna.

En una visita realizada en el mes de mayo del 2021 por el Ministro del Ambiente a la ciudad de Chiclayo para la inauguración de una celda temporal para el almacenamiento de residuos sólidos pertenecientes a esta municipalidad, hizo de conocimiento que el MINAM señaló que se generan 455.63 tn. Diariamente en nuestra ciudad, generando anualmente 166 306 tn.; asimismo hizo referencia que el equipo e infraestructura son útiles, pero existe la necesidad de

cambiar la forma de pensar de los pobladores, lo cual llegaría a influir en generar un cambio en conservar el medio ambiente (MNAM, 2021).

Demostrando esto que a pesar de todos los proyectos a nivel infraestructural que se puedan realizar, mientras no cambie las conductas de las personas y sean más conscientes con su medio ambiente, dichas obras no generan un gran impacto en la población.

1.2. TRABAJOS PREVIOS

1.2.1. Contexto internacional

Aguirre (2015) ha concluido que:

Los impuestos ambientales son una alternativa que permite parar el impacto ambiental, siendo eficaces en la medida en que los factores humanos sociales, políticos y económicos desarrollen una relación pues la falta de uno de ellos produce un desfase en su propósito y su eficacia se reduce. (p.225)

Esta investigación es de gran aporte puesto que plantea el establecimiento de los tributos ecológicos como una alternativa de solución ante la contaminación existente. También, reconoce que el establecimiento de estos instrumentos económicos, deben responder a la armonía economía, persona y ambiente.

Fernández (2016) concluyó que:

Los dueños de las unidades de generación termoeléctricas orientadas al mercado de potencia tienen la obligación de cancelar el impuesto a las emisiones, pero no asumir el costo que ello implica, teniendo en cuenta que aquellos recursos serán reembolsados por las empresas que efectúan retiros del sistema, y debido a que no efectúan retiros del sistema, no participarían

tampoco en la distribución del pago asociado a los costos que no son cubiertos por los costos marginales

Un aspecto importante para analizar es el tipo de impuesto verde que se establece, puesto que este debe ser consecuente con su finalidad. El establecer en Chile un tributo, donde al final se termina devolviendo el pago efectuado sobre quienes recae el tributo, plasma que dicho tributo no estaría enfocado precisamente en abordar la contaminación y si ese es su efecto, no se justificaría en el principio el que contamina, paga.

Jiménez (2016), ha concluido que:

En España, han sido numerosas las Comunidades Autónomas que han considerado los tributos ambientales. Sin embargo, es relevante realizar una reflexión para evaluar el Sistema Fiscal, impidiendo que se introduzcan figuras aisladas como respuesta a específicos problemas medioambientales y optando por un cambio en las reformas tributarias tal como lo han aplicado diversos países. (p.206)

En Europa, uno de los principales países que ha apostado por la creación de tributos ambientales es España, por ello, su regulación es de mucha importancia y aporte en la presente investigación, ya que su análisis y experiencia puede ser tomada como modelo al momento de legislar en materia tributaria ambiental.

Mogrovejo (2017), ha concluido que:

El principio de quien contamina paga es fundamental dentro del Derecho ambiental, que, junto con otras posiciones, han colaborado en la ubicación de esta rama del derecho. Su influencia es considerable, siendo el sustento de los medios que sugieren la existencia de una obligación por parte de los que causan la contaminación y el deterioro del medioambiente, con una influencia

que ha permitido darle mayor vida al ordenamiento de la materia.
(p.322)

Esta tesis considera el principal principio que rige o en torno de la cual gira el sustento de los tributos ambientales, es decir, el principio de que quien contamina paga, tratando de hacer responsable del costo ambiental a quien no cuida el ambiente y por el contrario contribuye a su contaminación.

Lozano (2016) ha concluido que:

El impuesto al consumo de bolsas de plástico resulta una gran herramienta para disminuir la generación de residuos sólidos, aunque cumpliría un efecto real si su costo no solo lo asumiera el consumidor, sino que también recayera contra el vendedor con la finalidad de que genere propuestas para no entregar bolsas de plástico, salvo que el producto así lo amerite; además, las bolsas pueden ser recicladas, pero es necesario incentivar la cultura del reciclaje, recayendo en una acción más efectiva. (p.173)

Esta investigación permitirá evaluar el impacto del tributo ecológico mencionado, puesto que si bien es una medida que permitirá adoptar conductas que conlleven a la reducción del uso del plástico, solo se enfoca en un determinado grupo de consumidores, mientras que por otro lado, hay muchas empresas que siguen utilizando plástico y productos contaminantes al momento de vender, debido a que tenemos muchos consumidores que optan por comprar en los supermercados donde se oferta y observa el mayor uso de plástico.

Aguilera (2016) ha concluido que:

Se ha determinado que los comportamientos de los pobladores de boca colorado en la gestión de residuos sólidos domiciliarios, no es la adecuada ya que desconocen cómo gestionar sus residuos

sólidos, en tan sentido, dicha conducta está generando contaminación al ambiente. (p. 72)

Investigaciones como la que se detalla, permitirá dar una visión de la contaminación ambiental por residuos sólidos, dejando constancia de lo importante que sería trabajar en base a esta problemática social mediante el derecho, a través de regulación adecuada no sólo en el ámbito ambiental, sino teniendo presente que este podría generar acelerar la medida si lo enfocamos desde la óptima de la tributación.

Quimiz (2017) concluyó que:

Ante el aumento de carros y producto de ellos, la contaminación del aire se generó el impuesto vehicular, el mismo que responde a la actuación inconsciente del ser humano por la ausencia de cultura ecológica, ya que no le interesaba si manejaba un vehículo contaminante por los años de antigüedad del mismo. (p.100)

La presente investigación aporta que a nivel internacional se está considerando como alternativa la creación de tributos para hacerle frente a la contaminación ambiental, que, si bien en el caso planteado es por contaminación del aire ocasionada por vehículos, en la tesis que se desarrollará se plantea también trabajar en mérito a la contaminación producida por arrojar residuos sólidos.

1.2.2. Contexto nacional

Hospinal (2017) ha concluido que “los instrumentos económicos son eficaces para combatir problemas medioambientales, considerando que contienen medidas para cambiar comportamientos, tal como se evidencia en Suecia, país en el que la aplicación de herramientas económicas resultó beneficiosa, logrando reducir su contaminación aérea” (p.47).

Efectivamente, esta investigación, ha dado en el punto clave cuando se trata del tema ambiental, pudiendo observar el efecto que se tiene por cobrar por el uso del plástico, es decir, una medida como ésta, conlleva a que el consumidor final por no querer pagar prefiere optar por actuaciones en pro del medio ambiente.

Santos (2019) ha concluido que:

Es necesario generar tributos ambientales en el Perú como instrumento económico recomendado por la OCDE, siendo una medida para el bienestar de la comunidad por promover la protección del ambiente. Se debe establecer políticas públicas o de Estado, teniendo en cuenta una política extrafiscal y lograr de así se incluya los conflictos ambientales en el sistema tributario. (p.131)

Sin lugar a dudas, el tema tributario ambiental ha sido, es y será una medida ante la contaminación ambiental, por ello, el que los estados se enfoquen en políticas orientadas al bienestar general promueve la utilización de este recurso que beneficiará a la población en general.

Según Armas (2016) ha concluido que: “En el Perú, se observa una decadente fiscalización sobre administración tributaria medioambiental, ello debido al irrespeto de principios de orden preventivo, precautorio y sobre internalización de costo.” (p.83).

Esta investigación deja sentado, los diferentes principios que sustentan el tema tributario ambiental, debiendo tener claro que, dentro de la clasificación de los tributos, no podemos dejar de lado aquella que considera la finalidad de los tributos, es decir, finalidad fiscal y finalidad extrafiscal; en el entendido que, si bien todos los tributos son fiscales, los que son extra fiscales, hacen que el fin fiscal, pase a un segundo plano.

Ascanio (2017) ha concluido que:

La Capacitación de la comunidad en el manejo de los residuos sólidos es necesaria, para una eficiente gestión de los residuos sólidos en el Distrito de El Tambo, logrando disminuir los impactos negativos al medio ambiente y la salud de la población. (p.158)

Toda propuesta legislativa debe considerar la formación de a quienes va dirigida la medida, más aún cuando se trata de educar a las personas en una actuación. Los tributos ambientales tienen precisamente esta característica, la de promover en los ciudadanos comportamientos frente a las externalidades negativas (la contaminación es una de ellas).

Herrera (2015) ha concluido que:

Se destinan los recursos para las labores de barrido y almacenamiento de los desperdicios, sin embargo, los esfuerzos son pocos, dado que dichas acciones no se replican en la sociedad, a pesar que la municipalidad fabrica las papeleras para residuos sólidos, estos son insuficientes. (p.103)

Si se analiza esta conclusión, se podría evaluar cuál es el gasto en el que incurre un municipio en el recojo de residuos sólidos, de tal forma que se planteen mecanismos y estrategias que se cristalicen en alternativas para disminuir este gasto. Se trata entonces de medir costo beneficio, para entender que las políticas públicas se deberían orientar a trabajar un tema tan crucial como es el permitirle a la sociedad disfrutar de un ambiente sano.

Polo (2015) ha concluido:

Los beneficios económicos de la implementación del plan de manejo de residuos sólidos en la Planta, son muy buenos, habiendo obtenido un resultado positivo neto de S/.138,692.21

nuevos soles el primer año y S/.277,742.82 a partir del segundo año. (p.139).

Con esta investigación se demuestra la necesidad de plantear programas de trabajo con el residuo sólido, de ahí la importancia de realizar el recojo oportuno por parte de las municipalidades y del compromiso del contribuyente por realizar la separación oportuna de los mismos, así como el depositar los residuos en los contenedores establecidos y no en las calles.

1.2.3. Contexto local

Saucedo (2019) ha manifestado que: “Hay ciudadanos que arrojan sus residuos en lugares que no están destinados para hacerlo, convirtiendo estos lugares en botaderos públicos originando focos infecciosos, detectando puntos críticos dentro de la ciudad” (p.118).

Esta investigación es de gran trascendencia puesto que refleja la actuación contaminante de los moradores de Lambayeque, en tanto no se ha generado conciencia ambiental y se sigue perjudicando no solo el ornato, sino sobre todo la salud de las personas que son amenazadas por los distintos focos infecciosos donde se arroja la basura.

Según Vidarte (2016) “En Amarango los índices de desarrollo sostenible datan en un 62%, ello debido a la aplicación de los mecanismos implementados que permitan la recaudación de los impuestos municipales”. (p.101).

Definitivamente, esta investigación es de gran aporte en cuanto demuestra el grado de relación e incidencia que tiene tanto los tributos de naturaleza municipal como el desarrollo sostenible, de ahí el sustento para poder crear tributos locales enfocados a la prevención de la contaminación.

Ramos (2018) ha concluido que:

El gobierno local de Chiclayo mediante una ordenanza municipal tiene la facultad de crear un impuesto ambiental, considerando los parámetros señalados en el D.S.-N°-047-2001-MTC (bajando la cuantía), y la antigüedad de las unidades, es por eso que, con el impuesto ambiental, las empresas cambiaran sus unidades antiguas si pasaran los límites dispuestos por la norma y por un combustible menos contaminante. (p.75)

Esta investigación aporta en cuanto a la legalidad que tiene el crear tributos ambientales, de tal forma, que nuestras autoridades podrían promover su uso con la finalidad de contrarrestar actuaciones contaminantes amparadas en la constitución, el código tributario, la ley de tributación municipal, así como la ley general del ambiente.

Carlos y Tineo (2017) han concluido que “La situación del mercado Moshoqueque presenta un problema muy grave por la acumulación de residuos dentro y fuera del mercado, lo que se debe al inadecuado manejo de los residuos sólidos generando la proliferación de animales infecciosos” (p.146).

Esta investigación proporciona información en lo concerniente al arrojado de residuos sólidos en el mercado más grande a nivel de Lambayeque. De esta manera permite plantear medidas de solución respecto a qué hacer con dichos residuos, asimismo responsabilizar a las personas que incumplen con las medidas que promueven la protección ambiental.

Arboleda (2015), ha concluido que:

La creación de un proyecto ambiental eliminará la contaminación urbana e impulsará resultados alentadores sobre una mejor

condición del medio ambiente, generando una mejor condición del aire contenido en la atmosfera, permitiendo una óptima respiración eliminando olores fétidos. Ocasionando un efecto positivo en el ambiente, ya que se mejora las condiciones ambientales del lugar incidiendo en la conducta del poblador. (p.109)

Esta investigación sirve de aporte para trabajar un problema ambiental mediante la aplicación de tributos, y aportará en gran medida en la vida de todos los ciudadanos de un país en tanto se pretende generar un mejor estilo de vida con un entorno sano o invirtiendo para tenerlo.

Nombrera y Carranza (2017) ha concluido que:

Los residuos sólidos generados en la comuna Chiclayana, se originan producto de las actividades que realiza cada empresa dedicada a lo metal mecánico: acero 55%, chatarra 26%, fierro fundido 10%, bronce 7% y aluminio 2%, en tal sentido, el componente más visible predominante es el acero limado, seguido del desperdicio o chatarra. (p.100)

Es importante conocer en cifras cual es la cantidad de contaminación que se genera en Chiclayo y; en la investigación que se está tomando como referencia se precisa que la contaminación por residuos sólidos metálicos industriales en mayor medida es el acero el que más se genera.

Sanchez y Silva (2018) ha concluido que: “La Municipalidad de Pimentel precisa que la basura se acumula en la vía pública (82%), pero según los pobladores el recojo de residuos sólidos de la vía pública es mala; hay una mala gestión de la municipalidad” (p.79).

Esta tesis es fundamental en tanto se precisa la existe basura en las vías públicas, validando la necesidad de tomar medidas que

enfrenten la contaminación ambiental y; el hecho de establecer como opción cobrar a los que arrojan residuos sólidos fomentará que se desistan de hacerlo, sino afectará su economía.

1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA

1.3.1. LOS TRIBUTOS

1.3.1.1. Definición

Para Pérez (como se citó en Abanto, 2017):

El tributo es un ingreso público, consistente en una prestación económica reclamados por un órgano administrativo estatal, producto de la ejecución efectiva de un presupuesto y que de acorde a ley establece la obligación de contribución, teniendo como objetivo conseguir el recurso suficiente que permita el sustento del gasto público.

Cruz (2020) establece que:

Se denominan como tributos a la obligación nacida por ley que se le impone a los contribuyentes, por lo que los sujetos de una determinada comunidad están obligados a pagar cierta cantidad monetaria a un órgano estatal, como por ejemplo las municipalidades, las cuales por ser autónomas pueden crear sus propios tributos. (p.30)

Entonces un tributo, es una forma o mecanismo económico de índole pública, la cual resulta de obligatorio cumplimiento para el particular; presentando tres caracteres como hace referencia Oliver (2011):

a) C. Coactivo. - Hace referencia a que el tributo es exigido de modo unilateral, pero acorde a la norma constitucional, sin mediar la voluntariedad de los obligados.

b) C. Pecuniario. - Se tiene que el tributo persigue un fin económico, por lo que su cumplimiento llega a concretarse a través del dinero.

c) C. Contributivo. - El tributo está destinado a satisfacer una necesidad de la sociedad, contribuyendo así con la carga estatal.

1.3.1.2. Clasificación del tributo

De acuerdo a la normativa vigente que regula la tributación, el TUO del Código Tributario establece que un tributo puede clasificarse de la siguiente manera:

a) Impuestos:

Este es considerado como un típico tributo por antonomasia, siendo incluso a ser considerado como el más fundamental e indispensable del actual sistema financiero, y hasta con el mayor valor (Villegas, 2001).

Palma (2021) considera a este tributo como “el más beneficioso, puesto que contribuirá a la estabilidad económica de un gobierno, a pesar de no producir una contraprestación por parte del ente estatal en beneficio del obligado” (p.25).

b) Tasas:

Es aquel tributo cuyo hecho generador es un servicio individual que brinda un ente estatal al obligado. Y estas a su vez suelen clasificarse en licencias, derechos y arbitrios.

- Licencias: Obligación monetaria originada con el fin de conseguir el otorgamiento de autorizaciones para la realización de una determinada labor.

- Derechos: Obligación monetaria procedente por haber prestado el ente estatal servicios públicos administrativos o debido a la utilización o aprovechamiento de un bien del estado.
- Arbitrios: Es aquella obligación monetaria que se origina del mantenimiento o prestación de los servicios que brinda el ente estatal.

c) Contribuciones:

Es un tributo a través del cual el órgano estatal percibe un ingreso económico producto de actividades u obras realizadas por sus entes en favor de la comunidad. (Cruz, 2020)

1.3.1.3. Principios que dirigen la Tributación

El estado posee la facultad de dar origen a tributos; este poder le ha sido conferido por el pueblo, el mismo que eligiendo a sus representantes, les ha otorgado el poder de dirigir la nación y de adoptar políticas en beneficio de sus ciudadanos. Este poder no es una facultad ilimitada puesto que sino, devendría en una actuación abusiva y arbitraria, por ello, nuestra Carta Magna va venido desarrollando un conjunto de límites a esta potestad tributaria tanto originaria como derivada.

La Carta Magna del año 1979 recogía en el artículo 139, 8 principios constitucionales tributarios, mientras que la actual constitución ha recogido solo 4: el principio de igualdad, de legalidad, de respecto a los derechos fundamentales, así como el principio de no confiscatoriedad. Se debe entender entonces, que si bien estos son principios que ha recogido nuestra norma máxima de manera expresa, no son los únicos que servirían de

aplicación cuando de materia tributaria se trata, en dicho contexto, al momento de emitir una norma relacionada con el tema tributario se deben considerar también los demás principios como son el principio de publicidad, economía en la recaudación, capacidad contributiva, solidaridad, certeza, simplicidad, entre otros.

a) Legalidad:

Este principio se encuentra regulado en el Código Tributario en su Norma IV en concordancia con el Art.74° de nuestra carta magna, señalando que un tributo solamente puede ser creado, suprimido, modificado o darse su exoneración por una ley o decreto legislativo en el supuesto que sea delegado. Así mismo, otorga faculta al gobierno local la creación, modificación y el suprimir alguna contribución, arbitrio, licencia y derechos, pero a través de las ordenanzas.

El Instituto Hegel (2021) establece que “El poder tributario surge por una ley y recae en el Estado, y a su vez este puede ser delegado a los gobiernos locales, sólo por motivos expresos en la normativa”. (s.p)

Así mismo el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a este principio señalando que: “Este principio significa que el desarrollo del poder tributario ya sea por el órgano legislativo o ejecutivo se sujeta ante todo a la constitución y no exclusivamente a la su ley pertinente” (STC N.º 02302-2003-AA/TC)

Entonces un tributo sólo puede ser nacer por ley o un decreto legislativo, per su creación o regulación siempre debe ir enmarcada y sujeta a la Constitución.

También se reconoce a los Gobiernos locales ciertas facultades, pero estas se encuentran limitadas y no pueden violentar la normatividad existente.

b) Igualdad:

Para poder entender este principio debemos partir en primer lugar por diferenciar entre capacidad contributiva y la económica, no sólo la obligación que existe de aplicar tributos a todos, es así que Vera (2021) señala que: “La capacidad económica considera para la afectación el ingreso total que percibe el contribuyente; en cambio la capacidad contributiva, considera el ingreso y gasto del contribuyente, y del total de ello se puede establecer el monto a aportar” (p.43)

Es decir que mediante este principio se exhorta a la administración tributaria a tener un trato igualitario con todos los contribuyentes empero en consideración a la capacidad contributiva de cada uno.

c) No confiscatoriedad:

Esta se encuentra ligada a la capacidad contributiva que poseen las personas.

Jaymez (2021) señala respecto a este principio que:

Las obligaciones tributarias nunca deben exceder el límite racional de la capacidad de contribuir; es decir que, el contribuyente no tiene que realizar una inversión económica significativa del ingreso que perciba, por el contrario, este debe tener la capacidad de resistir la obligación económica de llevar a cabo el pago.

Lara (2005) establece que dicho principio consiste en “informar y limitar la aplicación del poder tributario del estado, es decir que

las leyes tributarias no afecten de manera irracional y desproporcionada la esfera legítima de la riqueza de cada persona” (p.47).

d) Respeto a los derechos fundamentales:

Como bien se conoce al hablar de Derechos Fundamentales, hacemos alusión a aquellos derechos que resultan inherentes a cada persona.

Es así que Manini (2000) establece que:

Cada principio que rigen la administración tributaria no tienen que separarse y deberían implementarse en acorde a los derechos humanos. Por tanto, la base sobre el cual se debe regir la administración tributaria, es respetando los derechos fundamentales. (p.14)

Palma (2021) hace referencia que “Para poder señalar que el poder tributario es legítimo, este debe respetar el derecho fundamental que posee cada persona” (p.30)

e) Capacidad Contributiva

Este principio resulta ser un principio implícito del sistema tributario, puesto que no se encuentra señalado de manera expresa en la constitución, sino que estos surgen en base al análisis de los principios regulados por la carta magna.

Es así que Jaymez (2021) señala que “es la condición económica que permite realizar una contribución al gasto público, ello producto del servicio de manera general que brinda el Estado y que generan un beneficio a nivel colectivo”

Al momento de crear un impuesto ambiental, se debe tener en cuenta la capacidad del contribuyente para poder cumplir con

dicha obligación, puesto que además estaría establecer tributos que no se encuentran acordes con la realidad económica a la que vivimos, por dar un ejemplo, no se podría gravar con una tasa elevada por concepto de impuesto predial, considerando que el predio en el inmueble que funciona como casa habitación y al ser ese su fin, no genera un ingreso a favor del propietario, todo lo contrario genera un gasto, en tal sentido, sino me genera rentabilidad el pago por el impuesto que corresponda debe salir del bolsillo del contribuyente, debido a que no existiría rentabilidad por parte del inmueble y de establecer una tasa elevada, lo más probable es que no se pueda cumplir con dicha obligación tributaria.

Romero y Grass (2013) precisan que “el principio de capacidad contributiva viene a ser el límite material de la potestad tributaria que ejerce la administración tributaria en cuanto al contenido de la norma, y que el principio de legalidad es el límite formal” (p.74).

f) Generalidad:

Este resulta ser otro de los principios implícitos, siendo así que Landa (2005) señala que:

Por este principio se establece que todo ciudadano se encuentra obligado a coadyuvar en el sustento del gasto público, pero esto no quiere decir que verdaderamente todos los ciudadanos deberán tributar, pues solo lo realizarán los que en base a la ley y principios estipulados en nuestra carta magna demuestran a ciencia cierta tener capacidad contributiva. (p.47)

g) Certeza y simplicidad:

Mediante este principio, como lo señala Villalobos (2017) se establece que

En el tiempo de desarrollar una norma, en esta tiene que prevalecer la sencillez, tanto al redactarla, así como los trámites y procedimientos para realizar el pago del tributo, así mismo se debe señalar con exactitud el hecho imponible a gravar, las alícuotas, el plazo entre otros aspectos. (p.80)

Es decir que este principio obliga a tener una normatividad tributaria clara y que sea fácilmente entendible para el contribuyente.

h) Economía en la Recaudación

Gracias a este principio “la normativa tributaria dese ser apropiada, es decir que el llevar acabo ciertas disposiciones en la recaudación no puede ocasionar gastos mayores al que se va a recaudar a través del tributo” (Robles, 2008).

1.3.2. ECOTRIBUTO MUNICIPAL

1.3.2.1. Concepto

Para Lazo y Massari (2008)

Los ecotributos han demostrado ser el medio efectivo para reducir al máximo los niveles de contaminación en países desarrollados, siendo considerados como aquellos tributos cuya base imponible viene a ser una cantidad física o lo más aproximada a ella, pero que deja en evidencia su impacto negativo medioambiental; acarreando entonces como consecuencia que el agente que genera algún tipo de contaminación realice obligatoriamente un pago basado en los niveles de contaminación que este haya producido. (p.251)

Según Ferre (2010)

El ecotributo también conocido como tributo ambiental, tributo ecológico o tributo pigoviano, viene a ser aquel

impuesto, tasa y contribución especial cuya estructura establece un incentivo al cuidado del medio ambiente, o bien establece un resarcimiento a los daños que se le produzcan al ambiente por parte de quienes se encargan de hacerle frente a la presión tributaria. Los tributos materia de análisis no generarán ingresos nulos, en tanto deber considerar también el aspecto fiscal, sin embargo, no constituye en sí su prioridad. (p.18).

A nivel municipal se podrían generar impuestos, contribuciones o tasas, todos con una constitución y fin distinto. En el caso de las última, se refiere a aquellos servicios públicos efectivos para el contribuyente donde se propone cobrar por conceptos como serenazgo, parques y jardines, así como limpieza pública que comprende el barrido de calles, así como el recojo de basura.

Así mismo, Alarcón (2012) señala que “el impuesto ambiental es una regulación monetaria de obligado cumplimiento, cuyo propósito es mejorar o proteger el medio ambiente” (p.208).

En cuanto a las tasas de naturaleza ecológica, “estas pueden ser Tasas administrativas, de uso, sobre productos y sobre efluentes” (Ferre, 2009, p.64).

Vera (2021) señala que, cuando hacemos referencia a este tipo de tributos debemos tener en consideración que estos pueden tener una variada naturaleza, pero suele ser agrupados así:

1. La exacción que recae sobre la emisión que se produce en la atmosfera, suelos y agua, así como los ruidos producto de la aviación; y,

2. La exacción que recaen en los insumos aplicados a la materia prima e insumos intermedios tales como los pesticidas, abonos, embalajes, envases no retornables, entre otros.

Existen diversas posiciones que analizar la naturaleza de los impuestos ambientales. La Unión Europea ha precisado que se debe tener en cuenta la base imponible, como aquello que generaría un impacto negativo en el medio. Mientras que en otras posiciones se apunta a atacar la conducta del consumidor con el fin de desalentar el daño a su medio ambiente, promoviendo un comportamiento amigable. (Pitrone, 2014, p.81)

Entonces se puede afirmar que un ecotributo municipal o también denominado impuesto ambiental municipal, es aquel que busca gravar conductas que perjudican el medioambiente, por lo que, es un impuesto creado para modificar la conducta tanto del productor y/o consumidor, siendo importante el impacto incentivador de su utilización, puesto que genera en el consumidor y productor la corrección de sus conductas a unas más ecológicas e incrementando la recaudación municipal, la cual puede ser usada en proyectos o inversiones medioambientales dentro de su localidad.

1.3.2.2. Función del ecotributo

Según Suárez (2010) respecto a la función del ecotributo, ha señalado que este se diferencia de los otros tributos por el fin que persigue. Así, estos tributos son vistos como una institución jurídica financiera puesto que una de las finalidades es generar ingresos al Estado, coadyuvando de esta manera en el cumplimiento de sus funciones y, otra es, el

tributo como herramienta política para generar diferentes fines de interés general. (p.63)

Dentro de la clasificación de los tributos que se conoce tanto por lo desarrollado en el Código Tributario como por la Ley de Tributación Municipal se ha considerado que el tributo se clasifica en impuesto, contribución y tasa; sin embargo, no se hace referencia a un concepto de ecotributo o ecocontribución o eco tasa, es decir, no existe un desarrollo conceptual respecto de los tributos ambientales, mucho menos se desarrolla su finalidad.

Por la extensa doctrina desarrollada sobre la materia, se conoce que los tributos persiguen una finalidad fiscal, en tanto se requiere de la recaudación tributaria para que el estado pueda cumplir con las necesidades públicas, por otro lado los tributos también pueden cumplir una finalidad extrafiscal, lo que no quiere decir que se deje de lado la finalidad fiscal, sino que por el contrario, adicionalmente a esta, se considera que el fin primordial no sería el recaudatorio, sino el generar una conducta, un comportamiento en el contribuyente, ya sea porque se le va a cobrar por su actuar contaminante o como disuasivo para que no incurra en la actuación que dañe al medio ambiente.

1.3.2.3. Características del ecotributo

El ecotributo persigue un fin fiscal en tanto establece una tasa sobre una base imponible que generará recaudación tributaria.

Tiene un fin extrafiscal por cuanto está orientado a combatir una externalidad negativa, la contaminación ambiental.

Permite sincerar el costo, teniendo en cuenta que en la mayoría de casos los productos no consideran dentro de su costo de producción los daños al ambiente, perjudicando al medio y no generando una partida por la contaminación ocasionada.

Promueven la innovación en la tecnología ambiental puesto que lo recaudado deberá aplicarse en la reconversión tecnológica de las empresas afectadas, y además constituyen un incentivo para las mismas, de manera que busquen productos inocuos. (Alurralde, 1996, p.1)

1.3.2.4. El Ecotributo en el Perú

Ferre (2010) ha señalado que la aplicación de mecanismos en materia económica a cargo del Estado sobre temas ambientales tiene que considerar el uso razonable de los recursos naturales, por ello, una idónea administración de estos, es aquella que considera los costos de prevención, control y daños producidos por la contaminación. De tal manera que podamos sincerar el costo y; no solo se observe un producto o un servicio con una finalidad lucrativa, sin considerar el efecto que puede acarrear en la sociedad. (p.10)

En este contexto, el tributo ambiental se perfila como aquel instrumento económico recogido en la Ley general del ambiente como alternativa para coadyuvar a la protección del medio ambiente y como herramienta valiosa para generar ingresos con los cuales se pueda combatir la contaminación generada por las empresas, así como por los mismos ciudadanos que arrojan residuos a las calles.

Lazo y Massari (2008) precisa que, con relación al Perú, aún no contamos con un impuesto de corte ambiental, sin embargo, el 7 de agosto de 2007, se publicó el “Proyecto de la Ordenanza que crea la Contribución Regional para la Defensa de la Vida Humana y el Ambiente” por el Gobierno Regional de Callao. Su justificación fue el excesivo incremento de los índices de contaminación por plomo, cobre y zinc en dicho distrito, lo cual es dañino. Los contribuyentes considerados eran los individuos naturales y jurídicas, quienes con su accionar producían afectación a la salud de las personas. (p.257)

1.3.2.5. Teorías

Teoría de la decisión. -

Según Carvalho (2013), busca estudiar cómo debería ser la decisión, en vez de cómo son. En un mundo de contingencias, en el cual la decisión del actuar de la persona gira entorno a los riesgos y muchas veces de la incertidumbre, esta teoría pretende establecer formas de saber los posibles resultados. Así al momento de decidir entre pagar un tributo o reclamar su cobro de manera administrativa o judicial, se evaluará el posible éxito de los procesos teniendo en cuenta los costos asociados de tal forma que con dicha proyección el contribuyente evalúe si los debe pagar o reclamar por su cobro. (p.106)

La teoría de los juegos. -

Esta teoría plantea decisiones de diferentes jugadores y; la elección de quien juega afecta la recompensa del otro, y los jugadores que consideran eso eligen y en base a dicha información, actúan. Aplicando en esta teoría el tema tributario, se reconoce que los contribuyentes están tentados a desertar

y no pagar sus tributos basándose en incentivos tributarios, así como en las figuras de la elusión y evasión tributaria, por ello, se debe promover una adecuada estructura de beneficios o incentivos que promuevan en el contribuyente que se cumpla con lo establecido por el sistema tributario. (Carvalho, 2013, p.116)

La teoría económica. -

Analiza la problemática en base a las diferencias existentes en el coste marginal privado y social, justificando la participación del sector público dentro del sistema económico. Pero es recién en los 90' que Cose, coloca en incertidumbre cuán importante resulta el considerar la externalidad a fin de justificar la participación de los sectores públicos dentro del sistema económico. Se formula diversos instrumentos de política medioambiental, teniendo en cuenta el crecimiento, el comercio y la calidad medioambiental. (Viladrich, 2004, p.44)

Teoría de la regulación medioambiental. -

Basada en el problema de las externalidades. Esta teoría reveló que incorporar en la economía monopólica un impuesto pigoviano incrementaría la disminución de un perjuicio en bienestar social. Aún en ausencia de impuestos medioambientales, la presencia de un monopolio da lugar a un nivel de output por debajo del óptimo social. (Viladrich, 2004, p.48)

Teoría de la Extrafiscalidad. -

Al referirnos a los tributos, debemos tener siempre en consideración que estos pueden ser de carácter fiscal o extrafiscal. El primero hace referencia a que su recaudación está obligada a tener como fin el sostén del gasto público, pero

cuando hacemos referencia al carácter extrafiscal, hacemos referencia a que su recaudación tiene como único fin satisfacer necesidades públicas medioambientales, es decir garantizar a los seres humanos el vivir en un ambiente sano y equilibrado.

1.3.3. CONTAMINACIÓN POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

1.3.3.1. La contaminación ambiental

Hace referencia a la existencia de todo tipo de elementos, ya sean químicos, biológicos o físicos en el entorno o a la mezcla de varios elementos en un lugar. Forma y concentración que atentan contra la salud, bienestar o seguridad de la comunidad. La contaminación ambiental se produce por la acción y estado que resulta de la introducción por el hombre de contaminantes al ambiente. (Ministerio del Ambiente, 2016, p. 10)

Todas las personas que viven dentro del territorio peruano poseen el derecho de morar y desarrollarse dentro de un ambiente sano, sin embargo, este derecho reconocido constitucionalmente se ve afectado por el desconocimiento y otras veces por el actuar negligente de las personas que sin reparar en el daño que causan al ecosistema, así como a sus propias vidas terminan incorporando desechos tóxicos en lugares no autorizados o lo que es peor arrojando residuos sólidos mientras se trasladan ya sea a pie o en movilidad, contaminando el medio ambiente.

1.3.3.2. Tipos de contaminación ambiental

Existen diversos tipos de contaminación, como lo es la contaminación atmosférica causada por la polución, siendo uno de los factores el uso de vehículos viejos mediante la emisión del dióxido de carbono, el humo que emiten los restaurantes o

las fábricas industriales. La contaminación hídrica que viene a ser la contaminación a los ríos y mares cuando se arrojan residuos contaminantes que dañan a los animales y el ecosistema que en este viven, es decir, no sólo se afecta el agua, sino a las especies que la habitan.

Un tercer tipo de clasificación sería la contaminación del suelo, la misma que es causada cuando se vierten sustancias químicas en la agricultura afectando a las plantas, los árboles y los cultivos.

La contaminación acústica se ha convertido en una problemática latente de las sociedades modernas mundiales. Si bien es cierto la peligrosidad que se genera en la salud producto de los ruidos es conocido recientemente, sin embargo, el efecto que ello genera lo ha convertido en una problemática sanitaria de mayor relevancia cada día. Un dato muy importante es que esta contaminación es la primera causa de contaminación ambiental en Francia, y la segunda en toda Europa. (Amable, Et al., 2017 p.1)

Otro tipo de contaminación es la visual, muchas veces no tomada en cuenta, pero que afecta gravemente a la salud, generando estrés, malestar físico y hasta psicológico, generalmente la observados en campañas electorales cuando existe un irrespeto por el ciudadano y sin reparo se pintan las paredes con letras enormes y se empapelan postes, autos, casas, entre otros, con afiches de los innumerables candidatos. Si en nuestra región el tema es excesivo, en la capital la situación es realmente alarmante.

1.3.3.3. Principios que rigen el cuidado del ambiente

Valverde (1996) ha señalado que uno de los principios que sustentan el gozar de un medio ambiente sano es el **principio de buena vecindad** que coloca en los estados, la responsabilidad de no dañar el medio ambiente. Asimismo, también menciona el **principio de cooperación internacional** por el cual se prohíbe actividades contrarias a los derechos de otros estados y que podrían ocasionar daño tanto a los estados como a sus habitantes. (p.4)

En cuanto al **principio de acción preventiva**, su finalidad persigue garantizar que no se cause daños al ecosistema, es dicho escenario, es preferible que al inicio de cada actividad se reduzca la contaminación, que, esperar causar daño para recién actuar restaurando el área contaminada. (Valverde, 1996, p.5)

Por el **Principio de Prevención** se utiliza mecanismos, instrumentos y políticas con el fin de evitar daños al ambiente y la salud de las personas. Este principio es el más importante de todos, a tal punto, aseguran algunos que, si se aplica adecuadamente, los demás principios no tendrían razón de ser. Su función es evitar y prever el daño antes de que se produzca, no precisamente prohibiendo una actividad, sino condicionándola al uso de equipos o realización de actividades de control de la contaminación y degradación. (Vargas, 2016, p.1)

Por otro lado, Lecaros (2013) precisa que otro de los principios en materia ambiental es el **principio de justicia ecológica** el mismo que comprende la justicia global (sin distinciones), justicia intergeneracional, que se da en las

generaciones y la justicia interespecífica, este último considerando a todos los seres vivos. (p.180)

Suárez (2010) por su parte señala que “Con la creación del impuesto pigoviano se marcó el inicio del nacimiento del **Principio “El que contamina paga”** acogido por la comunidad internacional como principio conductor de las políticas públicas haciendo uso de mecanismos económicos que generen un progreso medioambiental favorable” (p.54).

Al momento de crear un impuesto ambiental, se debe considerar el principio “El que contamina paga” en una suerte de hacer responsable a los individuos ya sean naturales o jurídicas que actúen con conocimiento de causa en perjuicio del ambiente en el que viven, lo que generará muchas veces una consecuencia irreparable para el ambiente, por ello, deben asumir el desenlace de sus actos, pagando por lo ocasionado. Así por ejemplo podemos mencionar la tala de árboles como una actuación que daña el ecosistema, pero que la reparación se puede precisar señalando la plantación de árboles, sin embargo, cuando se hace referencia al arrojo de desechos o líquidos al mar o a los ríos es muy probable que parte de ellos, ya no puedan ser succionados y se causará un daño permanente al ecosistema que en dicho espacio vivían.

1.3.3.4. Los residuos sólidos

Está conformado por aquellos compuestos, productos o sus derivados ya sean sólidos o semisólidos, que resultan del uso de cada persona o empresa, considerando las normas nacionales o el riesgo que generan en los niveles de salud y ambientales. Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales. (Ministerio del Ambiente, 2016, p.8)

El INEI (2014) establece que se debe considerar que los desechos sólidos han existido siempre en el planeta, ello debido a que los seres humanos crean residuos desde su nacimiento, pero cuando los desechos sólidos inician a acumularse en la biósfera por la alta tasa de producción o debido a su naturaleza química, surgirán problemas ambientales, ya que, junto con el papel directo de los humanos como generadores, dificultan el ciclo natural de descomposición e integración de los residuos en la tierra. (p.3)

Rodríguez (2014) señala que “La gestión ambiental de los residuos sólidos es función básica del gobierno local, departamental y central para lograr el desarrollo sostenible y lograr un equilibrio suficiente para la salud de las personas” (p.68).

Es así que para Rojas (2017) Esta problemática entorno a los residuos sólidos ha persistido en el tiempo, y ello debido a que los gobernantes no han sabido cómo manejarlo agregando a ello que la ciudadanía carece de conciencia y educación ambiental, lo que se puede corroborar con el arrojo de basura que se da en las pistas y avenidas de los distritos. (p.14)

1.3.3.5. Clasificación de los residuos sólidos

Respecto a su categorización, resulta de suma importancia dividirlos en 2 categorías, la primera, considerando su fuente, los cuales suelen ser los producidos en las casas y los del comercio. Sobre los de cuya fuente son las viviendas, se pueden adoptar distintas maneras de requerir el pago de los servicios, lo que conocemos como tasa, cuyo hecho imponible es el recolectarlos, transportarlos y tratarlos. Para incentivar la

reducción de los residuos se establecería el cobro teniendo en cuenta la cantidad de residuos sólidos, con lo que, a mayor cantidad de residuos generados por persona, más se pagaría. (Benítez y Maceratesi, 2007 p.14)

La LGRS, estipula que los residuos sólidos suelen clasificarse en consideración a su procedencia (domiciliario, construcción, agropecuario, actividades especiales); también suelen clasificarse en consideración a como se gestionan (municipales y no municipales); y finalmente en consideración al peligro que generan (peligroso y no peligroso).

1.3.3.6. Cultura Ambiental

Miranda (2013) ha señalado, la cultura ambiental suele ser el medio a través del cual las personas suelen relacionarse con su entorno ambiental, siendo necesario iniciar por una evaluación de valores, siendo estos los que determinarían su creencia y sus conductas, dando esto referencia de su conducta ambiental.

Esta cultura ambiental se materializa en el comportamiento de los individuos, en tanto muestran su respecto por el medio en el que viven y cuidan por su bienestar y por el de la sociedad en general, sin embargo, muchas veces se observa que tanto personas naturales como jurídicas tienen una percepción negativa de la relevancia de preservar el ambiente en el que viven, por el contrario lo dañan de manera continua y permanente colocando en peligro la salud de todos y quebrantando la armonización entre la persona y su naturaleza.

1.3.4. Legislación

1.3.4.1. Ley General del ambiente(LGA)

La LGA, Ley N° 28611, norma creada en el 2005 propone en el artículo 36 la creación de instrumentos económicos con la finalidad de coadyuvar al cuidado del ambiente; de esta manera plantea en el inciso 1 establece que son considerados herramientas económicas todo aquellos que tiene como base un mecanismo propio del mercado, buscando impulsar o desalentar ciertos comportamientos, y lograr a través de ello cumplir con la finalidad que tienen las políticas ambientales.

Así mismo esta ley en su art.67 otorga a los gobiernos locales la facultad de poder crear determinadas normativas que permitan lograr una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en su jurisdicción.

1.3.4.2. Decreto Legislativo N° 1013

Mediante este dispositivo legal se crea el Ministerio del Ambiente, estableciendo sus funciones, así como su ámbito de aplicación. Esta norma se emitió en el año 2008, es decir, tres años después de la dación de la “LGA”, determinándose las necesidades de que a través de un Ministerio se establezcan las acciones necesarias para trabajar por el medio ambiente y fijando una política de estado orientada a conservar y proteger el ambiente donde vivimos.

1.3.4.3. Ley del Plástico

La Ley N° 30884 emitida el 8 de diciembre del 2018 regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables con la finalidad de combatir una externalidad negativa como es la contaminación por causa del uso excesivo

del plástico. Esta ley recoge el principio “El que contamina paga”, de tal forma que obliga al contaminador que pague su utilizará algo contaminante (plástico). De igual forma, si se plantea un tributo para aquellos que arroje residuos sólidos, también se estará obligando a los ciudadanos en general a tomar conciencia que si contaminan el ambiente deberán pagar por la consecuencia de dicha contaminación y que dicho cobro será considerado un tributo.

1.3.4.4. Ley de residuos sólidos(LRS)

En el 2004, mediante la Ley N° 27314 (LRS), se estipularon derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad conjunta, con el fin de lograr una gestión y manejo de residuos sólidos, en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas, con base en el principio de minimizar, prevenir peligros en el medio ambiente, protegiendo la salud y bienestar de las personas.

Han transcurrido más de 15 años y a través del D.L.N°1278 modificado por el D.L 1501, se ha emitido “la nueva ley de gestión integral de residuos sólidos”, el mismo que contempla tres ejes sobre los cuales se sustenta la norma; siendo el principal de ellos el reducir los residuos,; segundo, la eficacia en el usar los productos y tercero considerar los residuos como un recurso y no como amenazas.

Asimismo, en su Art.130 inc.d, establece que las municipalidades son considerados como entes encargados de fiscalizar en materia ambiental en su localidad, por lo que están facultadas para realizar una actividad supervisora, fiscalizadora y sancionadora en el ámbito de residuos sólidos.

Por lo que esta ley aparte de ser necesaria, constituye una oportunidad para mejorar como ciudadanos y permitirle al municipio una mejor gestión de los residuos en todo el Perú.

1.3.4.5. Código Tributario

Mediante el D.S.N°133-2013-EF se aprobó el Código Tributario, el mismo que recoge cuatro dispositivos legales que habían planteado modificatorias al Código Tributario anterior. Este dispositivo legal establece en la norma II de su título preliminar, la clasificación del Tributo, recogiendo la legislación peruana una clasificación tripartita, de ahí que la propuesta de investigación que se plantea es tener en cuenta a un ecotributo, dentro del cual se puede precisar que se considere a nivel municipal su recaudación, así como su administración.

1.3.4.6. Ley de Tributación Municipal

Mediante el D.L.N°776 se crea la Ley de Tributación Municipal, la misma que se modificó mediante el Decreto Legislativo 952. Ambas normas regulan 6 impuestos municipales, las contribuciones y tasas municipales, permitiendo que a nivel municipal se recauden tributos y se permita la administración de dichos tributos por parte de las municipalidades. En dicho contexto la municipalidad podría generar mediante ordenanzas municipales tasas que permitan gravar la contaminación ambiental por el arrojamiento de los residuos sólidos o, teniendo en cuenta la potestad tributaria, el legislativo podría emitir una norma que cree un ecotributo y este sea administrado por las municipalidades.

1.3.4.7. Ordenanzas Municipales

O.M.N°012-2018-MDMM. – “Establecimiento de disminuir progresivamente la utilización de productos contaminantes al ambiente en Magdalena del Mar”

A través de esta se pretende reducir de forma gradual la utilización de insumos que contaminen el ambiente dentro de su distrito; prohibiéndose usar, comercializar, vender o distribuir gratuitamente sorbetes plásticos dentro de su distrito, ya sea tanto en un centro comercial, en prestadoras de servicios público o privado, así como en locales en los que se desarrollan actividades económicas.

Estableciendo como sanción en caso de incumplimiento, la aplicación de una multa preventiva y, de ser reincidente se sancionará con el 10% de una UIT; y, en el supuesto de que se continúe con dichas acciones, muy aparte de aplicarse su multa, se sancionará con el cierre del local por no más de tres días

O.M.N°04-MDM. – “Prohibición y sancionamiento por arrojar residuos sólidos en las riberas del río, parques y jardines; áreas públicas del distrito de Machupicchu”

Mediante la presente se busca alcanzar un, siendo estos los mecanismos que permiten incentivar a la ciudadanía a participar conjunta y responsablemente.

O.R.N°0004-2018-GORE-ICA. – “Aprobación de una nueva Política Ambiental Regional en Ica”

A través de esta normativa se aprobó una renovada Política Ambiental en la región Iqueña, estableciendo como

entes encargados de su ejecución a la Gerencia General de la Región, conjuntamente con la Gerencia de Recurso Natural y gestión ambiental de dicha localidad.

O.M.N°489-2019/MDSR. – “Aprobación del sistema local de gestión ambiental y la creación de la comisión ambiental municipal de Santa Rosa”

Esta normativa aprobó el “Sistema Local de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa”, teniendo como objetivo instaurar herramientas de coordinación necesarias, permitiendo establecer normativas, directrices, y sistemas; que permitan la articulación entre los organismos vecinales, así como tomar ciertas medidas, buscando fortalecer la gestión ambiental, teniendo como objetivo alcanzar un desarrollo humano sostenible y perfeccionar la calidad de vida de sus pobladores.

También, mediante dicha normativa se fundó la “Comisión Ambiental Municipal (CAM) - SANTA ROSA”, convirtiéndose en el ente encargado de la coordinación y concertación de las políticas ambientales locales, fomentando la comunicación y acuerdos de los sectores públicos, privados y sociedades civiles.

O.M.N°017-2021-MPCH/A.- “Aprobación del reglamento que regula la gestión integral de los residuos sólidos en la Provincia de Chiclayo”

A través de la presente normativa, se regula la problemática acerca de la gestión, así como del manejo de los residuos sólidos en la provincia de Chiclayo, generándose las figuras de sujeto pasivo a los generadores y sujeto activo a la

municipalidad, en este reglamento se señala las pautas a seguir en la gestión de los residuos sólidos, su clasificación y su destino final, así como el tipo de multa aplicar en caso se genere alguno de los supuesto de contaminación por residuos sólidos establecidos en el presente reglamento.

1.3.5. DIMENSIÓN JURISPRUDENCIAL Y CASUÍSTICA

1.3.5.1. Jurisprudencia

1.3.5.1.1. A nivel Internacional

Sentencia Internacional de Madrid STS489/2017 del 16-02-17, interpuesta por la "Red Eléctrica de España, S.A.U", contra la sentencia de 22 de enero de 2016, apelando el fallo emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso número 574/2012, con respecto al petitorio de rectificar las autoliquidaciones realizadas por el concepto de un tributo que grave las instalaciones que repercuten ecológicamente desde el años dos mil seis al dos mil nueve, correspondientes a los ejercicios 2006 a 2009. En dicho proceso se aplicó el principio de que "quien contamina paga", es decir que, a cuanto más se contamina paisajísticamente por la instalación de postes o cableados, la aplicación del impuesto será mayor, generando así un gran efecto desalentador, ya que su base impositiva será cuantificada en consideración a la cantidad de postes o largura del cable instalado. Al sustentar dicho principio, se establece la responsabilidad de la empresa contaminante disponiendo que pague por el daño causado al medio ambiente.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la U.E., de fecha del 13-07-17, materia C-129/16, en el cual se busca cuestionar el análisis realizado por la "Directiva 2004/35/CE", respecto a la

responsabilidad medioambiental por generar perjuicios a este. Dicho caso ventiló la incineración de residuos metálicos en un terreno arrendado y se imputó la responsabilidad al propietario considerando que el arrendatario había fallecido. En este caso se observa que incluso se va más allá del principio que quien contamina paga, pues de lo que se trata es salvaguardar el interés común y; al haber causado un daño al ambiente, debe identificarse a un responsable, en tal sentido se determinó que es responsable el propietario del bien, de permitir actuaciones contaminantes que perjudican a la comunidad en general.

La C.S. N° 7.025-2017, Fallo del veintiuno de setiembre del dos mil diecisiete, una empresa de generación eléctrica AES GENER S.A., que está bajo el mando de la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla, actividad a partir del 95, presentó un reclamo por considerar contraria a ley por cobro de servicios municipales por aseo. Se identifica que la municipalidad adquiere el derecho de cobro especial de limpieza como una manifestación del principio de quien contamina paga.

Manifestándose el respaldo a la decisión para cobrar tributos a quienes contaminan el ambiente con la finalidad de poder limpiar, reparar e indemnizar las condiciones anteriores al efecto nocivo.

1.3.5.1.2. A nivel Nacional

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0031-2010-PI.TC del 23-05-11 sobre demanda de inconstitucionalidad, teniendo como parte demandante a la Municipalidad Metropolitana de Lima contra el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1014, siendo de gran precedente lo estipulado en el apartado 15, estableciendo:

La constitución estipula que el uso del poder tributario que ejercen los gobiernos locales debe estar en armonía con la política tributaria nacional. Esto incluye no solo las características de la composición tributaria que pueda proporcionar la ley, sino también los fines extrafiscales que el Estado puede orientar, promover o incentivar de acuerdo con sus leyes y reglamentos buscando la protección medio ambiental (llamado “impuesto verde”)

De lo que podemos concluir que la implementación de mecanismos tributarios tiene como propósitos promover la implementación de protección del medio ambiente, y estos pueden ser aplicados por los gobiernos locales.

Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2010-PI/TC, del 14-03-2011, sobre demanda de inconstitucionalidad presentada por cincuenta y ocho vecinos de Punta Hermosa en contra de la Ordenanza Municipal N° 165-2009-MDPH y más adelante la Ordenanza N° 182-2010-MDPCH, ya que la primera si bien fue derogada, sin embargo la segunda tenía el mismo contenido que la primera, en la que se obliga a los vecinos de Punta Hermosa a pintar el 80% de sus fachadas de color blanco y 20% un color de libre elección, siendo que en caso de incumplimiento sean sancionados con el 50% de 1UIT, por lo que los vecinos demandaron tal ordenanza solicitando su anulación debido a que vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, proceso que fue declarado fundado en parte, puesto que se ordenó que esta ordenanza no sea de carácter obligatorio sino voluntario. Resultando relevante para la tesis, lo siguiente:

El considerando 10 estableció que con respecto al art.2° inc.22° de la Carta Magna, dicho derecho no solo está limitado a establecer que, vivir en un ambiente es de carácter subjetivo a los seres humanos, sino que este tiene que equilibrarse y ser apropiado permitiendo así el desenvolvimiento de la vida, siendo desde el punto de vista del medio ambiente equilibrado, el TC cree que se puede deducir que este incluye factores bióticos, como plantas y animales; los factores abióticos (agua, suelo y subsuelo), también el conjunto de ecosistemas que son los grupos de especies que constituyen una red de interacciones biológicas, físicas y químicas.

Esto quiere decir que nuestra Carta Magna no solo va a garantizar el desarrollo del ser humano en un ambiente ecuánime, puesto que hace mayor énfasis en que dicho ambiente deberá ser apropiado permitiendo así el desenvolvimiento de la vida de los seres humanos, convirtiéndose entonces un deber del Estado y de los particulares salvaguardar las cualidades naturales del medio ambiente y permitir así que los humanos vivían en una condición ambiental decente.

En el considerando 31 señaló que el acto de pintar voluntariamente las paredes externas de sus viviendas esperando como contraprestación incentivos fiscales resulta acorde con la “política ambiental nacional”, pues este comportamiento suele garantizar la existencia de un ecosistema sano y reduce en medida proporcional con las responsabilidades especiales de protección de las autoridades públicas en relación a preservar el medio ambiente, conforme sucede en el principio de solidaridad que, exige entre otras características, regular leyes que premien e incentiven a desarrollar ciertas conductas.

Asimismo, la promoción de la pintura voluntaria de las paredes externas de las viviendas en espera de estímulos

fiscales se basa en el logro de fines financieros extrafiscales, como son el promover medioambiente en equilibrio y un entorno adecuado para poder desarrollar nuestras vidas.

Por lo que teniendo en cuenta dicha premisa podemos establecer que la tributación se realiza con fines distintos al fiscal, con base en la obligación de coadyuvar al sostenimiento del gasto público y el principio de solidaridad tributaria, resultando importante señalar que una de las áreas donde debe aplicarse el principio de solidaridad es en la protección del medio ambiente, teniendo como fin tener un ambiente apropiado que permita el desenvolvimiento de la vida de las personas.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿En qué medida la creación de un ecotributo municipal influiría en los niveles de contaminación por arrojo de residuos sólidos - Chiclayo?

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.

El tema de estudio de la presente investigación se justifica porque se ha evidenciado grandes índices de contaminación como consecuencia del arrojo de residuos sólidos a nivel local y nacional, pese a que se ha concientizado a la población sobre el cuidado del medio ambiente, sin embargo no ha existido efecto positivo alguno; por lo que, en la investigación se plantea la creación de un ecotributo municipal como solución para reducir los altos niveles de contaminación ambiental que existe por el arrojo de residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo, aplicado a la persona natural o jurídica que arroje residuos sólidos en el territorio local en beneficio de la sociedad, puesto que le garantiza así el poder gozar de un ambiente más sano.

Es de importancia para los ciudadanos de la localidad en tanto se realiza el estudio de la contaminación ambiental, así como sus efectos de no tomar acción en sostener comportamientos que no dañen el ambiente. Finalmente, este trabajo también es importante para las municipalidades considerando que se está apuntando a que estas generen un tributo ambiental que les permita con su recaudación promover acciones para la no contaminación del ambiente, así como sancionar el comportamiento de las personas que arrojan residuos sólidos en la ciudad.

La contaminación del suelo, no es un problema local, sino nacional, sin embargo, podemos adoptar medidas a nivel de municipio logrando efectos a mediano y corto plazo. Experiencias exitosas de muchas municipalidades distritales deben servir de modelo para replicar en todas las municipalidades del país. La gestión a nivel local puede lograr un gran avance para disminuir la contaminación ambiental, promover la cultura ambiental, enfocarse en la educación hacia sus pobladores y qué mejor que afectando su economía, de esta manera se tendrá un impacto positivo mucho más rápido, que aquel que se ha obtenido con la emisión de la ley de residuos sólidos, que pese a su vigencia y monitoreo aún no ha permitido un impacto efectivo en el medio ambiente.

Los tributos ambientales se han convertido en una necesidad latente, sin embargo, debemos analizar el contexto en el cual esta necesidad se convierte en una verdadera opción para el estado. Con la campaña política electoral que vivimos, se han realizado propuestas de reforma del sistema tributario, sin embargo, esta propuesta está orientada a seguir gravando la capacidad contributiva, esto es, el patrimonio y el consumo, pero como o nada se habla de cobrar cuando se contamina el ambiente. El principio tributario el que contamina paga, no está siendo considerado pese a su importancia y que sería una propuesta efectiva para contrarrestar la contaminación ambiental.

1.6. HIPÓTESIS

Si se crea un ecotributo municipal que grave la contaminación por arrojamiento de residuos sólidos entonces influiría en gran medida de forma preventiva en la reducción de los niveles de contaminación.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

Determinar en qué medida la creación de un ecotributo municipal influiría en la reducción de los niveles de contaminación por arrojamiento de residuos sólidos.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a) Conocer teorías y principios que fundamentan el Ecotributo municipal.
- b) Analizar la normativa nacional y local existente que regule la contaminación ambiental por arrojamiento de residuos sólidos.
- c) Proponer un proyecto de ley que regule un ecotributo municipal como medida de acción preventiva para evitar la contaminación por arrojamiento de residuos sólidos.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Tipo de Investigación:

El tipo de investigación en la presente tesis es de tipo mixta, ya que en ella confluyen tanto la investigación de tipo cualitativa, puesto que se ha empleado definiciones, conceptos, teorías, doctrina, jurisprudencia para el contenido de la investigación, así como la investigación de tipo cuantitativo, ya que los resultados de las encuestas aplicadas fueron plasmadas en porcentajes, en tablas y gráficas.

Asimismo, la investigación es de tipo mixta a nivel propositivo, ya que como aporte práctico la investigadora ha propuesto regular la

creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por arrojar residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo

2.1.2. Diseño de Investigación:

Se aplicó el diseño no experimental, porque la investigadora no ha manipulado la variable independiente para analizar qué efectos se producen en la variable dependiente, sino que se ha tomado los efectos que se producen en la realidad sin ninguna manipulación.

Permitiendo identificar y describir la manera en cómo la creación de un Ecotributo municipal que grave el arrojamiento por residuos sólidos contribuye a disuadir la contaminación ambiental en Chiclayo.

2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

2.2.1. Población. –

Según Arias et al. (2016) está conformada por la totalidad de las unidades que se pretende observar o analizar, convirtiéndose en el referente para la toma de lo que se convertirá en muestra.

En la tesis realizada, la población está conformada por abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, abogados dedicados a procesos netamente en materia ambiental de la ciudad de Chiclayo, así como profesores de la facultad de derecho de la Universidad Señor de Sipán.

2.2.2. Muestra. –

Constituye un fragmento de la población, considerando que no es posible trabajar con ella de manera total, siendo así que ésta será representativa.

Muestrear es “la acción de seleccionar un subconjunto de un conjunto mayor, universo o población de interés para recolectar los datos necesarios a fin de responder a un planteamiento de un problema de investigación” (Hernández, 2018, p.688).

2.2.2.1. Tipo de muestreo. -

La tesis fue desarrollada en base a un muestreo no probabilístico; puesto que la investigadora seleccionó a su muestra en base a su juicio subjetivo; habiendo tenido en consideración determinados a criterios.

Asimismo, se aplicó muestreo por conveniencia, debido a que la investigadora escogió directamente a quienes formarían parte de su población.

La muestra fue distribuida de acuerdo a lo siguiente:

- Abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria:
- Abogados dedicados a procesos netamente en materia ambiental:
- Docentes de la facultad de derecho:

Muestra	Nº	Distribución porcentual%
Abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria	10	20%
Abogados dedicados a procesos netamente en materia ambiental	10	20%
Docentes de la facultad de derecho	30	60%
TOTAL	50	100%

2.3. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN

Según Hernández (2018) se denomina como variable independiente a la causa u origen y como dependiente a lo que vendría a ser la consecuencia.

2.3.1. Variable Independiente:

Ecotributo municipal. - "todas las prestaciones pecuniarias de Derecho Público (impuestos, tasas, contribuciones especiales y los tributos especiales) que sirven directa o indirectamente para realizar objetivos de política ambiental" (Benítez y Maceratesi, 2007 p.3).

2.3.2. Variable Dependiente:

Contaminación por arrojado de residuos sólidos. - Aquellos residuos que se generan en el domicilio, comercio, oficinas administrativas, instituciones educativas y otros entes que causan residuos parecidos a éstos, en el ámbito de la jurisdicción municipal. Puede encontrarse residuos peligrosos como pilas, recipientes (pintura, desinfectantes, insecticidas) y no peligrosos como papel, cartón, latas, recipientes de alimentos de vidrio, plástico, entre otros. (Agenda 21, 1992, p.75)

2.3.3. Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	TECNICA E INSTRUMENTO
Independiente: Ecotributo	Conceptual	Descripción	Escala de Likert: 1.- Totalmente de acuerdo 2.- De acuerdo 3.- No Opina. 4.- En desacuerdo 5.- Totalmente en desacuerdo	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
		Teorías		
		Principios		
	Legal	Normas supranacionales		
Normas nacionales y políticas				
Legislación comparada				
Dependiente: Contaminación por arrojado de residuos sólidos	Impacto	Social		
		Económico		
		Ambiental		

2.4.TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

2.4.1. Técnica:

a) **Observación.** - Según Baena (2017) “por esta técnica, se estudia la información, es una observación participante, lo que quiere decir que es un procedimiento adecuado para la evaluación de diferentes formas de comportamiento, donde se genera buena observación desde los sujetos a la realidad” (p.86).

Mediante la técnica descrita se puede estudiar los hechos, la realidad, el contexto, de tal forma que se ubique la fuente de estudio, permitiendo relacionar lo recabado con el objeto de la investigación, de esta manera poder validar la hipótesis propuesta.

b) **Encuesta.** – Esta técnica consiste en elaborar una lista de preguntas, las cuales serán aplicadas a aquellas personas, entidades, organismos, etc. de la cuales se desea obtener información (Lafuente y Marín, 2008).

c) **Fichaje.** – Permite organizar la información recopilada en fichas.

d) **Análisis documental.** - se ha tenido en cuenta la revisión de la doctrina y jurisprudencia para elaborar conceptos y plasmarlos en la investigación.

e) **Gabinete.** – Permite que una vez tabulado los datos obtenidos, estos puedan ser presentados como análisis e interpretación. Una vez ordenada, tabulada y elaborada la información recogida, se hace necesaria su presentación en forma sistemática. (Tapia, g2008, p.12).

2.4.2. Instrumentos:

a) **Fichas Bibliográficas.** - Permitted acceder a los datos completos tanto de los autores como de sus investigaciones citadas en la tesis realizada.

- b) Fichas hemerográficas.** - “Permite la clasificación de un artículo revista o periódico consignando el nombre de autor, el título del artículo, el nombre de la revista” (Robledo, 2010, p.3).
- c) Fichas textuales.** – mediante estas se pudo elaborar citas textuales de la fuente de origen de donde se recopiló la información acerca de los tributos municipales, tributos ambientales, y contaminación ambiental por residuos sólidos.
- d) Fichas de resumen.** – Consistentes en realizar una síntesis de los trabajos previos realizado sobre el tema de estudio.
El resumen se puede hacer utilizando las mismas palabras del autor o con el vocabulario del investigador, o también con una combinación de ambos, sin alterar el contenido de las ideas del autor. (Robledo, 2010, p.8)
- e) Fichas de paráfrasis.** - Significa traducir de una forma de lenguaje a otra, de tal manera que el investigador traslada la información a sus fichas de trabajo, utilizando su propio lenguaje, pero sin cambiar las ideas del autor, es decir, cambia la forma de expresión, pero permanece el contenido. (Robledo, 2010, p.9)
- f) Cuestionario.** – Este permitió obtener información relevante de la realidad con respecto a cómo la creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación por arrojar residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo y el impacto ambiental que este generaría, por lo que el mismo comprende 15 interrogantes que se aplicaron a abogados tributarios, ambiental y profesores de la facultad de derecho, permitiendo obtener información relevante para la tesis.

2.5. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS

Los resultados alcanzados gracias a la ejecución de técnicas e instrumentos que permitieron recolectar los datos, aplicados a los encuestados; se han estudiado y recogido en la tesis como datos relevantes permitiendo cotejar la hipótesis con la realidad. La información obtenida ha sido plasmada a través de porcentajes para ser presentados como averiguaciones en forma de estadígrafos mediante tablas y gráficos de barras.

Forma de análisis de las informaciones

Una vez presentada la información en la forma de resúmenes, cuadros y gráficos, se realizan conjeturas de forma objetiva. El resultado de estas inferencias permite la contrastación de la hipótesis, permitiendo plantear las conclusiones a las que arribó el estudio, considerando los objetivos tanto general como específicos.

2.6. CRITERIOS ÉTICOS

- a) **Consentimiento informado:** En la aplicación de las encuestas se hizo de conocimiento a los encuestados el tipo de cuestionario que se iba a emplear, teniendo su venia para realizar la misma.
- b) **Respeto a las personas:** Quienes participaron en el presente estudio, son personas autosuficientes, que poseen la libertad de tomar sus propias decisiones y opiniones, las cuales fueron siempre respetadas.
- c) **Voluntariedad:** Los informantes participaron de manera voluntaria en el presente estudio, sin ningún tipo de coacción.
- d) **Beneficencia:** La investigación repercutirá de manera positiva en la disminución de los riesgos que generan perjuicios, puesto que con la creación de un ecotributo municipal se busca disminuir los niveles de

contaminación ambiental por arrojamiento de residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo.

Es así que a partir de la voluntariedad de los informantes se determinó el beneficio y el impacto positivo de la investigación.

- e) **Justicia:** La investigación persigue un beneficio para la sociedad y el Estado en su conjunto, ya que con una propuesta legislativa en materia tributaria no sólo se generará mayor recaudación, sino que también se disminuirán los índices de contaminación por arrojamiento de residuos sólidos.

2.7. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO

- a) **Fiabilidad:** Mediante el empleo de la doctrina, Jurisprudencia y resultados obtenidos se busca dar confianza a la investigación realizada.
- b) **Muestreo:** En la investigación realizada se empleó un muestreo no probabilístico o por conveniencia del investigador ya que la aplicación de los instrumentos correspondientes (cuestionario) fueron aplicados según criterio de la investigadora.
- c) **Relevancia:** Los resultados obtenidos corroboran la necesidad de la creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por arrojamiento de residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo.
- d) **Dependencia:** Este criterio implica el nivel de consistencia o estabilidad de los resultados y hallazgos del estudio. (Suarez, 2013, p. 650)
- e) **Credibilidad:** es considerado como un criterio de rigor que asegura la validez y veracidad de los resultados obtenidos de la presente investigación debiendo tener relación con el fenómeno observado.

III. RESULTADOS

3.1. RESULTADOS DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1

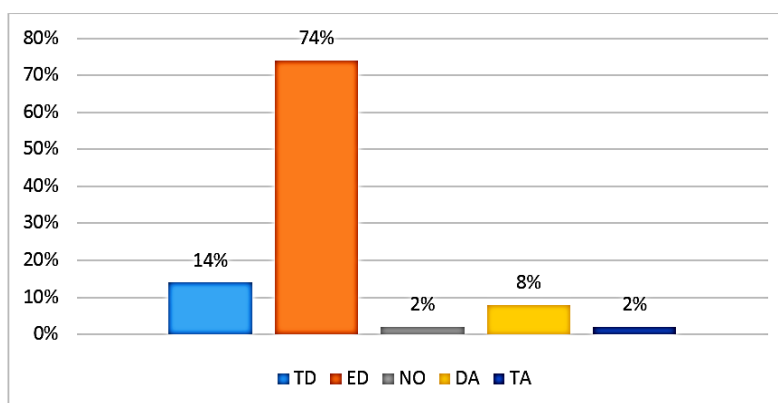
El estado ha tomado medidas de orden económico para prevenir la contaminación ambiental

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14%
En desacuerdo	37	74%
No opina	1	2%
De acuerdo	4	8%
Totalmente de acuerdo	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 1

El estado ha tomado medidas de orden económico para prevenir la contaminación ambiental



Nota: De la totalidad de la muestra a las que se le aplicó la encuesta, se tiene que un 74% señalaron estar en desacuerdo respecto de si el estado ha tomado medidas de orden económico para prevenir la contaminación ambiental, un 14% señala estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

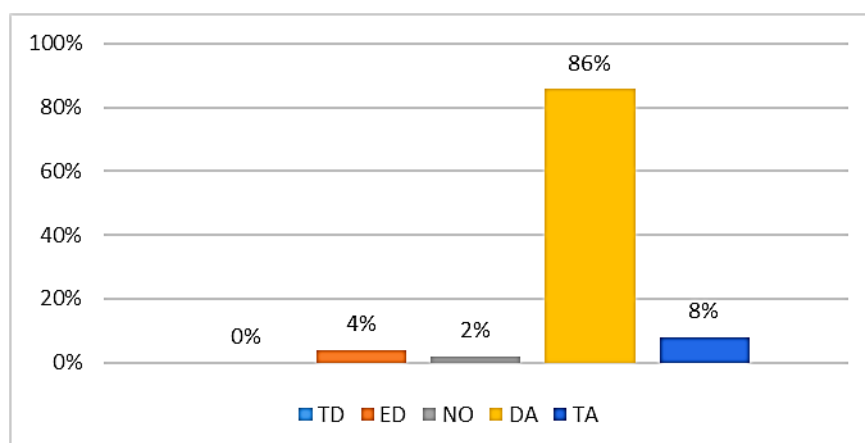
Las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	4%
No opina	1	2%
De acuerdo	43	86%
Totalmente de acuerdo	4	8%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y profesores de derecho – Chiclayo 2021

Figura 2

Las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas



Nota: Del total de entrevistados, un 86% estar de acuerdo en que las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas, mientras que el 8% se encuentra totalmente de acuerdo.

Tabla 3

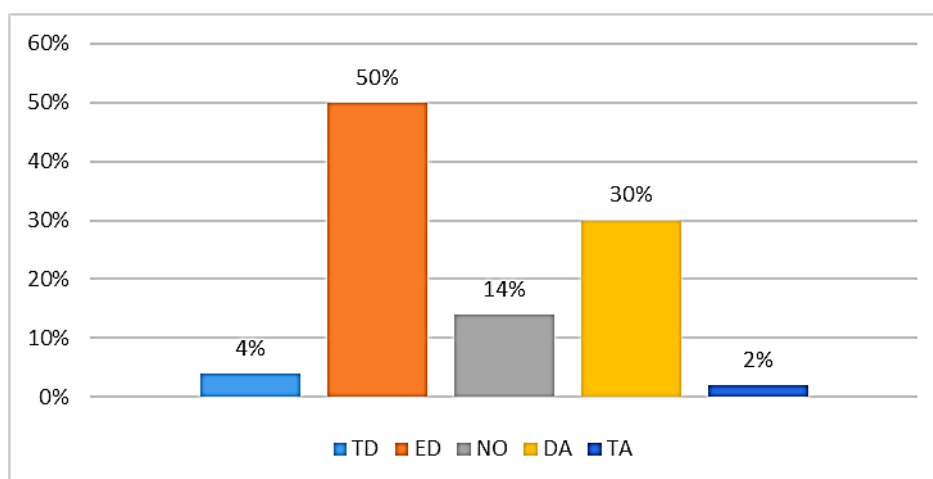
Las medidas preventivas en materia ambiental, son más eficaces que las represivas.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	25	50%
No opina	7	14%
De acuerdo	15	30%
Totalmente de acuerdo	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y profesores de derecho –Chiclayo 2021

Figura 3

Las medidas preventivas en materia ambiental, son más eficaces que las represivas.



Nota: Del total de entrevistados, un 50% establecieron estar en desacuerdo en que las medidas preventivas en materia ambiental, son más eficaces que las represivas, mientras que el 30% se encuentra de acuerdo.

Tabla 4

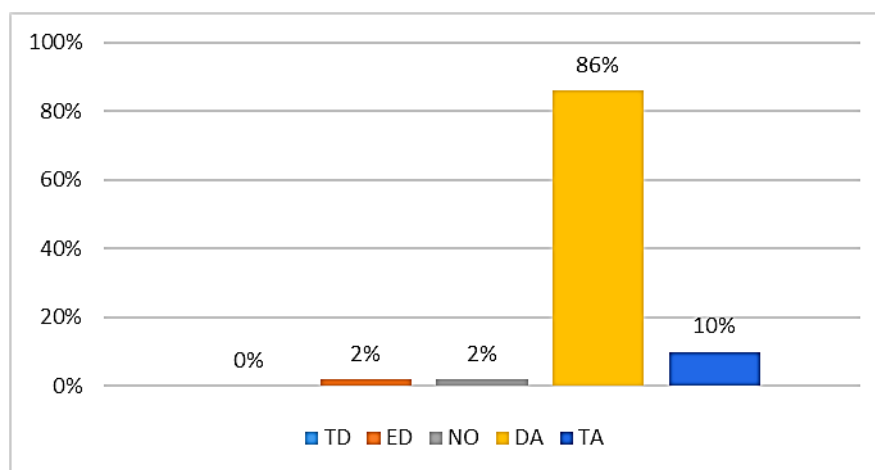
Las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
No opina	1	2%
De acuerdo	43	86%
Totalmente de acuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y a profesores de derecho – Chiclayo 2021

Figura 4

Las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales



Nota: De la totalidad de entrevistados, el 86% consideran que las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales, mientras que el 10% se encuentra totalmente de acuerdo.

Tabla 5

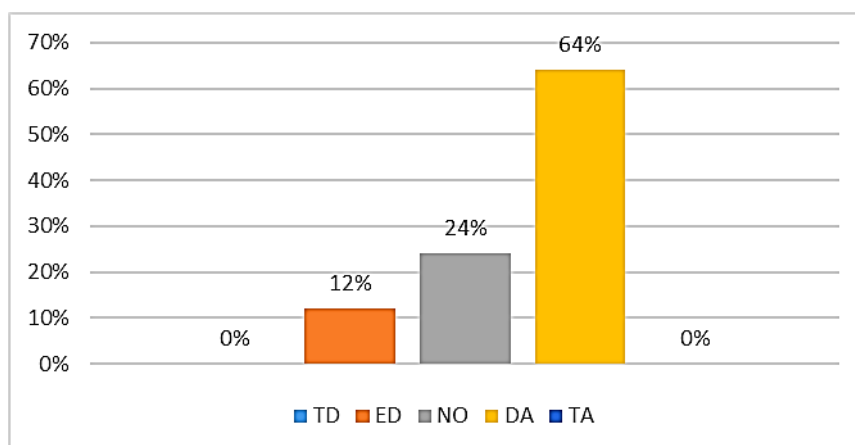
Sería favorable para la recaudación, la creación de nuevos tributos en materias de interés actual.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	6	12%
No opina	12	24%
De acuerdo	32	64%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 5

Sería favorable para la recaudación, la creación de nuevos tributos en materias de interés actual.



Nota: De la totalidad de entrevistados, un El 64% señalaron que sería favorable para la recaudación, la creación de nuevos tributos en materias de interés actual, mientras que el 24% no opina y un 12% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 6

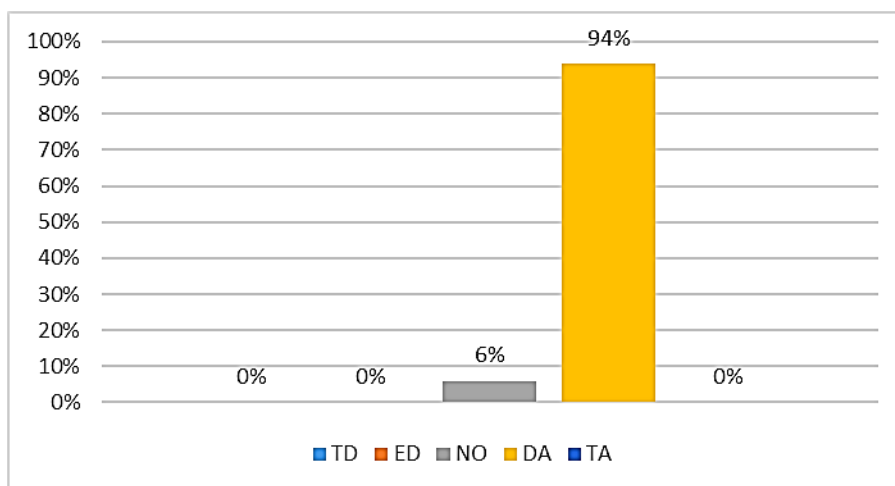
La imposición de tributos ecológicos es una creación jurídica que tendría éxito a nivel preventivo sobre la contaminación ambiental

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	3	6%
De acuerdo	47	94%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y profesores de derecho – Chiclayo 2021

Figura 6

La imposición de tributos ecológicos es una creación jurídica que tendría éxito a nivel preventivo sobre la contaminación ambiental



Nota: De la totalidad de entrevistados, un 44% señalaron estar de acuerdo en que la imposición de tributos ecológicos es una creación jurídica que tendría éxito a nivel preventivo sobre la contaminación ambiental, mientras que el 6% no opina.

Tabla 7

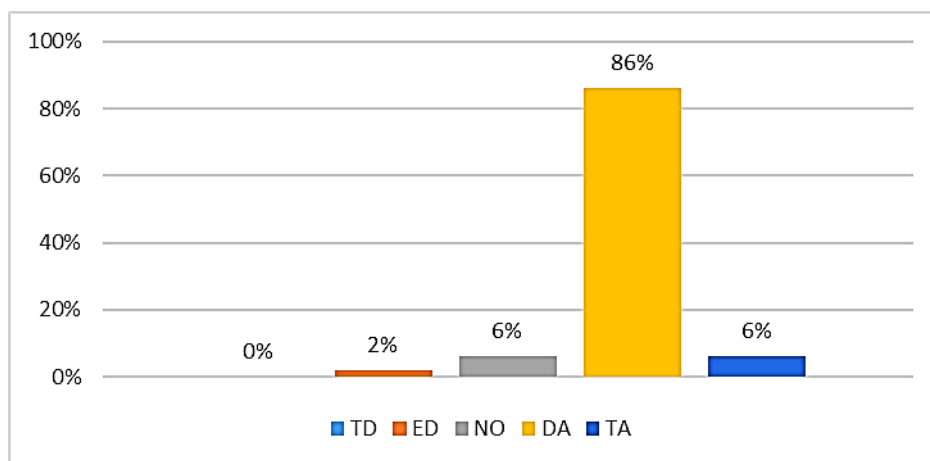
Creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por residuos sólidos.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
No opina	3	6%
De acuerdo	43	86%
Totalmente de acuerdo	3	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 7

Creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por residuos sólidos.



Nota: De la totalidad de entrevistados, un 86% señalaron estar de acuerdo en la creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por residuos sólidos, un 6% no opina y otro 6% está totalmente de acuerdo.

Tabla 8

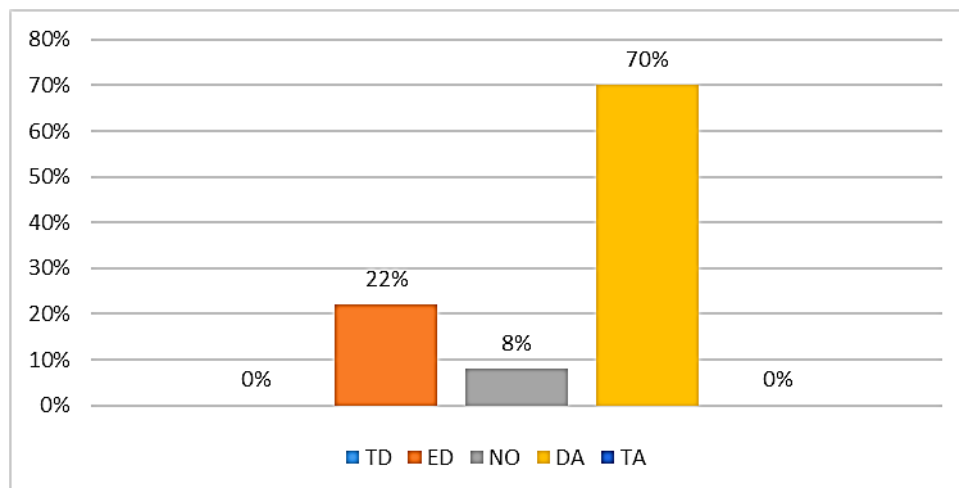
La creación del ecotributo es favorable para la recaudación municipal

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	11	22%
No opina	4	8%
De acuerdo	35	70%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 8

La creación del ecotributo es favorable para la recaudación municipal



Nota: De la totalidad de entrevistados, un 70% señalaron estar de acuerdo en que la creación del ecotributo es favorable para la recaudación municipal, mientras que el 22% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 9

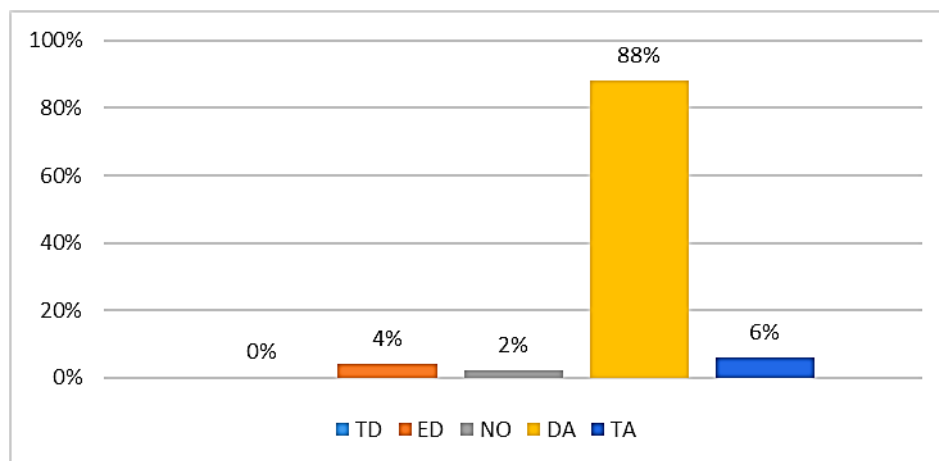
La recaudación de un ecotributo se debe revertir en la imposición de medidas a favor del medio ambiente

ÍTEM	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	4%
No opina	1	2%
De acuerdo	44	88%
Totalmente de acuerdo	3	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente tributarios, ambientales y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 9

La recaudación de un ecotributo se debe revertir en la imposición de medidas a favor del medio ambiente



Nota: De la totalidad de entrevistados, un 88% consideran que la recaudación de un ecotributo se debe revertir en la imposición de medidas a favor del medio ambiente, mientras que el 6% se encuentra totalmente de acuerdo.

Tabla 10

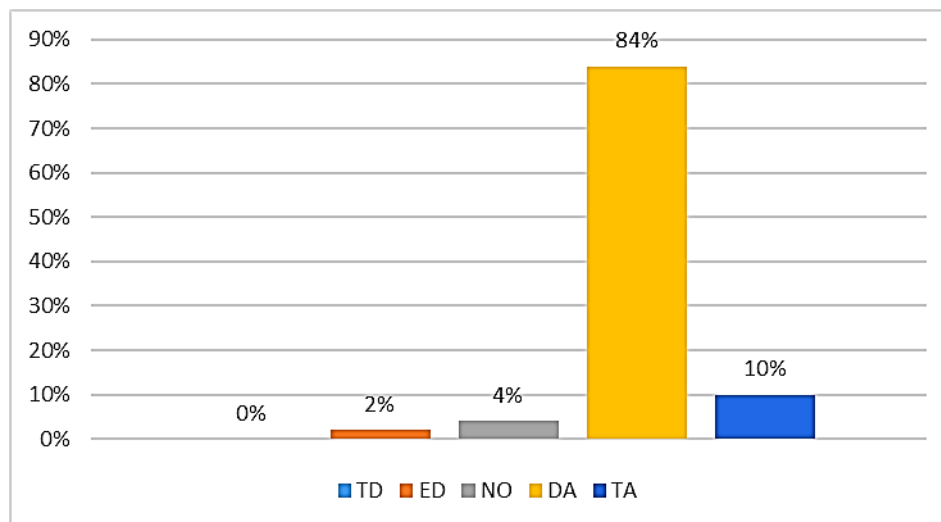
Creación de un ecotributo municipal, para favorecer la reducción de los niveles de contaminación por residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo.

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
No opina	2	4%
De acuerdo	42	84%
Totalmente de acuerdo	5	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 10

Creación de un ecotributo municipal, para favorecer la reducción de los niveles de contaminación por residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo.



Nota: de la totalidad de la muestra encuestada, un 84% señalaron que es necesaria la creación de un ecotributo municipal, para la reducción de los niveles de contaminación por residuos sólidos en Chiclayo, y un 10% se encuentra totalmente de acuerdo.

Tabla 11

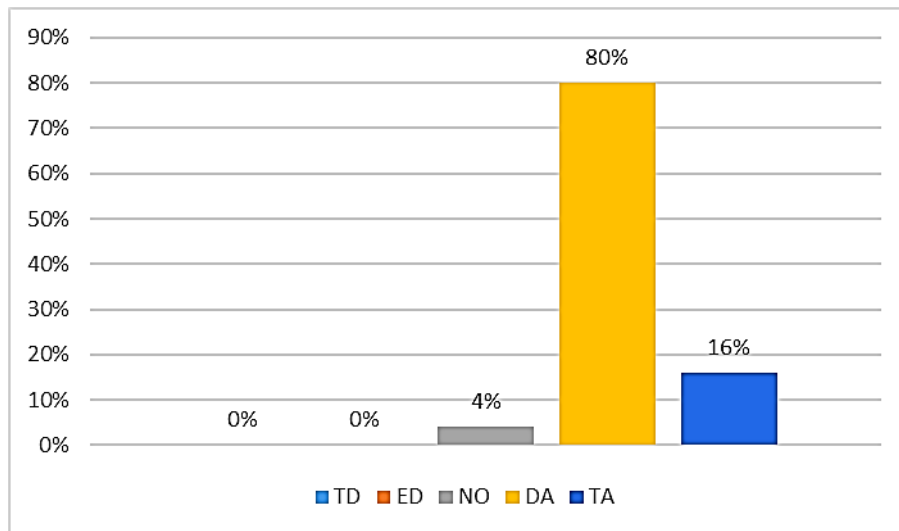
Es viable jurídicamente la creación de un ecotributo.

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	2	4%
De acuerdo	40	80%
Totalmente de acuerdo	8	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho – Chiclayo 2021

Figura 11

Es viable jurídicamente la creación de un ecotributo.



Nota: de la totalidad de los entrevistados, un 80% consideran que es viable jurídicamente la creación de un ecotributo, y un 16% se encuentra totalmente de acuerdo con este supuesto.

Tabla 12

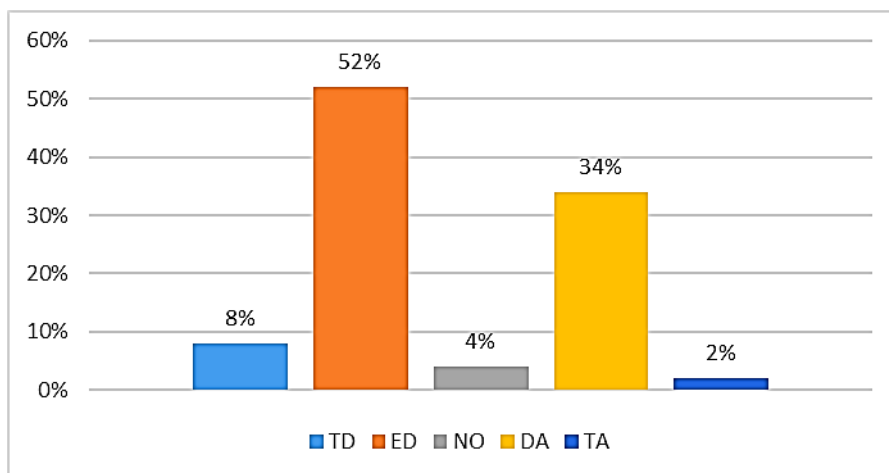
Las medidas aplicadas en la actualidad para la prevención de la contaminación son eficaces

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	4	8%
En desacuerdo	26	52%
No opina	2	4%
De acuerdo	17	34%
Totalmente de acuerdo	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho – Chiclayo 2021

Figura 12

Las medidas aplicadas en la actualidad para la prevención de la contaminación son eficaces



Nota: de la totalidad de la muestra encuestada, un 52% señalaron estar en desacuerdo con que las medidas aplicadas en la actualidad para la prevención de la contaminación son eficaces, mientras que el 34% se encuentra de acuerdo.

Tabla 13

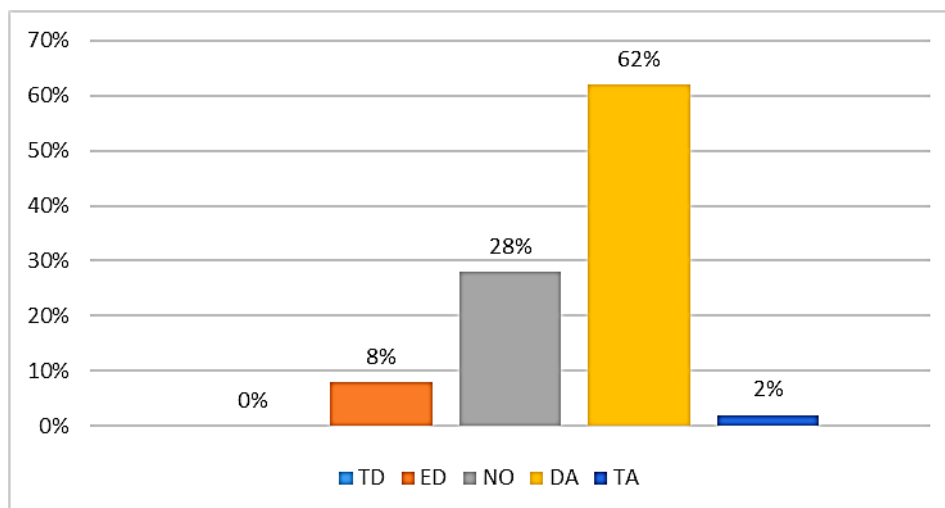
La creación de ecotributos a nivel internacional ha tenido éxito

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	4	8%
No opina	14	28%
De acuerdo	31	62%
Totalmente de acuerdo	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 13

La creación de ecotributos a nivel internacional ha tenido éxito



Nota: De la totalidad de encuestados, un 62% consideran que, la creación de ecotributos a nivel internacional ha tenido éxito, mientras que el 28% no opina y un 8% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 14

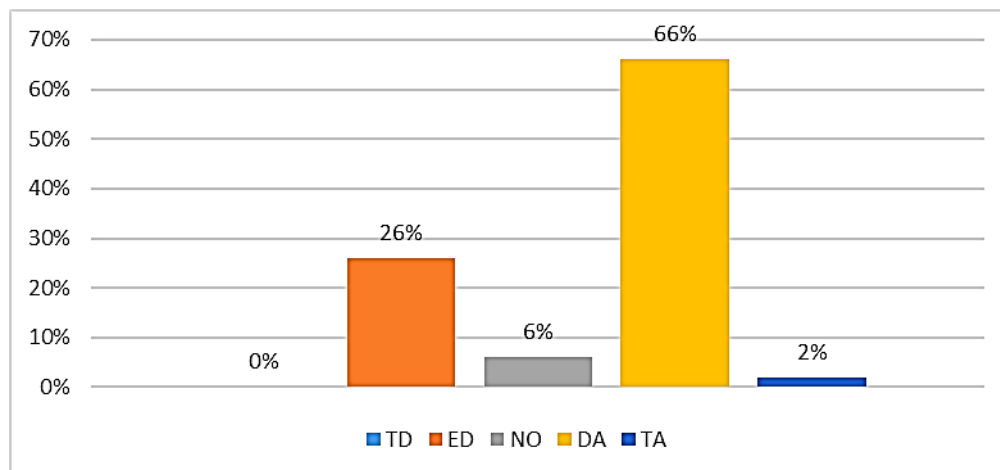
Los contribuyentes mostrarían aceptación ante la medida de creación de un ecotributo municipal

ÍTEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	13	26%
No opina	3	6%
De acuerdo	33	66%
Totalmente de acuerdo	1	2%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta realizada a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho – Chiclayo 2021.

Figura 14

Los contribuyentes mostrarían aceptación ante la medida de creación de un ecotributo municipal



Nota: De la totalidad de encuestados, un 66% señalaron estar de acuerdo en que los contribuyentes mostrarían aceptación ante la medida de creación de un ecotributo municipal, mientras que el 28% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 15

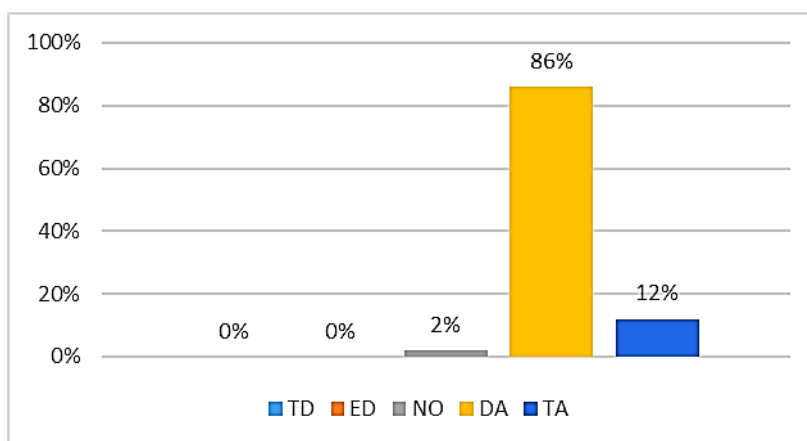
La creación de un ecotributo debería ser acompañado de acciones de concientización.

ÍTEMS	Nº	%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
No opina	1	2%
De acuerdo	43	86%
Totalmente de acuerdo	6	12%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta aplicada a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho – Chiclayo 2021

Figura 15

La creación de un ecotributo debería ser acompañado de acciones de concientización.



Nota: El 86% de los abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y profesores de derecho señalaron estar de acuerdo en que la creación de un ecotributo debería ser acompañado de acciones de concientización, mientras que el 12% se encuentra totalmente de acuerdo.

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del estudio de las encuestas aplicadas a abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y a profesores de derecho se pudo verificar que:

En cuanto a si las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas, conforme se observa del recojo de datos obtenidos de la encuesta aplicada de manera directa a los Abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y a profesores de derecho, en la tabla 2 se apreció que del total de los encuestados el 86% concuerdan en que las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas, mientras que el 8% se encuentra totalmente de acuerdo. Esto guarda relación con Lozano (2016) quien en su investigación titulada Contribución a la protección ambiental desde la reforma tributaria, precisa que el impuesto al consumo de bolsas de plástico es una buena estrategia para reducir los residuos sólidos, aunque cumpliría un efecto real si su costo considerara también al vendedor. Teniendo en cuenta que este resultado concuerda con la Ley N 30884 emitida el 8 de diciembre del 2018, la misma que norma el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables con la finalidad de combatir una externalidad negativa como es la contaminación por causa del uso excesivo del plástico.

En cuanto a si las medidas preventivas en materia ambiental son más eficaces que las represivas, tal como se puede visualizar en el recojo de datos mediante una encuesta practicada de manera directa a los Abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y a docentes de derecho, en la tabla 3 se pudo apreciar que el 50% de los encuestados se mostraron en desacuerdo, mientras que el 30% se encuentra de acuerdo. Esto guarda relación con Aguilera (2016), quien en su tesis Gestión de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de madre de dios boca colorado, ha precisado que los comportamientos de los pobladores de boca colorado en la gestión de residuos sólidos domiciliarios, no es la idónea debido al desconocimiento en la gestión de residuos sólidos, malas actitudes que están ocasionando contaminación al ambiente, en dicho sentido las medidas de

prevención no han tenido un efecto positivo en la reducción de la contaminación ambiental. Esto se condice con lo señalado por Armas (2016) quien ha concluido que: “En el Perú no se respeta los principios preventivos, precautorios y de internalización de costo; ocasionando una deficiente fiscalización de la administración tributaria medio ambiental que perjudica a la sociedad.

En cuanto a si las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales, tal como se puede visualizar en el recojo de datos mediante encuesta aplicada de manera directa a los abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y a profesores de derecho, en la tabla 4 se pudo apreciar que el 86% de los encuestados se mostraron de acuerdo, en que las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales, mientras que el 10% se encuentra totalmente de acuerdo. Esto guarda relación con Aguirre (2015) quien en su investigación: Naturaleza y fiscalización de los impuestos ambientales: direccionamiento de los fondos recaudados por concepto de impuestos verdes, ha precisado que estos impuestos son necesarios como medida de freno al impacto ambiental, resultando eficaces si los factores humanos sociales, políticos y económicos se encuentran en armonía pues la falta de uno de ellos genera un desfase en su propósito. Asimismo, este resultado concuerda con Mogrovejo (2017) quien ha indicado que El principio de quien contamina paga ha tenido un papel fundamental dentro del Derecho ambiental, que junto con otras posturas han contribuido al posicionamiento de esta rama del derecho, en tanto, han permitido un cambio en la conducta, puesto que tienen claro que, si contaminan el ambiente, deberán pagar por ello.

En cuanto a si la imposición de tributos ecológicos es una creación jurídica que tendría éxito a nivel preventivo sobre la contaminación ambiental, tal como se puede visualizar en el recojo de datos mediante encuesta practicada de manera directa a los abogados especializados en derecho tributario, ambiental y a docentes de derecho, en la tabla 6 se pudo apreciar que el 44% de los encuestados se mostraron de acuerdo, mientras que el 6% no opina.

Esto guarda relación con Santos (2019), quien en su investigación ha precisado la necesidad de promover tributos ecológicos en el territorio peruano como herramientas económicas recomendadas por la OCDE, siendo un medio para lograr el bienestar de la población por promover la protección del medioambiente, coincidiendo con lo precisado por Hospinal (2017) es su investigación realizada, ha precisado que los herramientas económicas resultan efectivos para combatir problemas medioambientales por diversas alternativas para la corrección de comportamientos

En cuanto a si la recaudación de un ecotributo se debe revertir en la imposición de medidas a favor del medio ambiente, tal como se puede visualizar de los datos recogidos mediante encuesta practicada de manera directa a los abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y a profesores de derecho, en la tabla 9 se apreció que el 88% de los encuestados se mostraron de acuerdo, mientras que el 6% se encuentra totalmente de acuerdo. Esto guarda relación con Quimiz (2017) quien en la investigación denominada Análisis del impuesto verde en la economía de la ciudad de Guayaquil, provincia del guayas 2016-2017, concluyó que frente al aumento de vehículos y por ende la contaminación del aire se generó el impuesto vehicular para generar conciencia respecto de cómo se conduce el ser humano. Asimismo, Herrera (2015) en la tesis denominada Aplicación de la ley general de residuos sólidos y sus efectos en la calidad de vida de la población de chancay 2014 ha concluido que a diario se destinan recursos para el barrido y almacenamiento de los desperdicios, pero no son suficientes debido a que dichas tareas no se ven intensificadas, la población no se identifica con el propósito, a pesar que la municipalidad fabrica las papeleras, resultan insuficientes.

En cuanto a si es necesaria la creación de un ecotributo municipal, para reducir los índices de contaminación a causa del arrojado de residuos sólidos en Chiclayo, tal como se puede visualizar en el recojo de datos mediante encuesta aplicada de manera directa a los abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y a profesores de derecho, en la tabla 10 se apreció que de los encuestados el 84% se encuentran de acuerdo,

mientras que el 10% se encuentra totalmente de acuerdo. Esto guarda relación Arboleda (2015) quien en su investigación: Mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos de la zona urbana del distrito de Motupe, ha precisado que el proyecto ambiental eliminará la contaminación urbana y potenciará tener un mejor ambiente, con efecto positivo en la calidad del aire atmosférico, que se proyectará en una mejor respiración, dejando de lado olores desagradables. Este resultado, se condice con lo señalado por Vidarte (2016) quien en su investigación denominada La recaudación de impuestos municipales y su relación con el desarrollo sostenible del distrito de Aramango – 2015, ha precisado que si existe incidencia entre la recaudación de impuestos municipales con el desarrollo sostenible en el Distrito de Aramango.

En cuanto a si es viable jurídicamente la creación de un ecotributo, tal como se puede visualizar en el recojo de datos mediante encuesta realizada de manera directa a los abogados especializados en derecho tributario, ambiental y a docentes de derecho, en la tabla 11 se pudo apreciar que el 80% de los encuestados se mostraron de acuerdo, mientras que el 16% se encuentra totalmente de acuerdo. Esto guarda relación con Ramos (2018) quien en su investigación denominada Análisis de impuestos ambientales en países de la región, y propuesta de implementación de estos, en empresas de transporte de pasajeros como medida de protección al medio ambiente, ha concluido que la Municipalidad de Chiclayo mediante ordenanza municipal tiene la facultad de crear un impuesto ambiental, considerando los parámetros máximos permisibles, por ello, con el impuesto ambiental, se reduciría la contaminación ambiental. Esto se condice con lo dispuesto en el art. 36 de la LGA, Ley N° 28611 quien dispone la creación de instrumentos económicos con el objeto de coadyuvar la protección del medio.

En cuanto a si la creación de un ecotributo debería ser acompañado de acciones de concientización, tal como se puede visualizar en el recojo de datos mediante la encuesta practicada de manera directa a los abogados dedicados a procesos netamente en materia tributaria, ambiental y a profesores de derecho, en la tabla 15 se apreció que del total de los encuestados el 86% se mostraron de acuerdo, mientras que el 12% se encuentra totalmente de

acuerdo. Esto guarda relación con Ascanio (2017), quien en su investigación denominada Plan de manejo de residuos sólidos urbanos para el distrito de el tambo, ha precisado que la Capacitación y Sensibilización de la población sobre el manejo de los residuos sólidos, así como la participación de la ciudadanía, son circunstancias necesarias, para una eficiente gestión de los residuos sólidos en dicho Distrito. Este resultado, se condice con Sanchez (2018), quien precisa en su estudio denominado Desarrollo sostenible y la gestión de los residuos sólidos en el distrito de Pimentel - 2017, que La Municipalidad de Pimentel se ratifica que donde se produce más desechos es en la vía pública (82%), siendo necesaria la educación de la población.

3.3. APOORTE PRÁCTICO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SUMILLA: PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DE UN ECOTRIBUTO MUNICIPAL PARA GRAVAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Ana Luisa Mejía Carranza, bachiller en Derecho por la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán, en virtud del artículo N°107 de la Constitución Política del Perú que corresponde al derecho de la Iniciativa Legislativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta la siguiente propuesta legislativa.

LEY PARA LA CREACIÓN DE UN ECOTRIBUTO MUNICIPAL PARA GRAVAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

MARCO JURÍDICO

Artículo 1º.- Objeto de la norma

El objeto de este Proyecto de Ley es, crear un ecotributo municipal para gravar el arrojado por residuos sólidos con la finalidad de reducir y desincentivar la contaminación ambiental del suelo por arrojado de residuos sólidos en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Finalidad

Coadyuvar en el cumplimiento del derecho que poseen todos los seres humanos a disfrutar de un ambiente apropiado para desarrollar su vida, incentivando una cultura ambiental que permita lograr un medio ambiente sano que genere el bienestar general de todos sus habitantes, disminuyendo notablemente los índices de contaminación ambiental por arrojado de residuos sólidos en el territorio nacional. Asimismo, pretende generar un ingreso económico por la recaudación tributaria que generaría el nuevo ecotributo municipal.

Artículo 3º.- Del ecotributo

El ecotributo constituye un tributo nacional en beneficio de las municipalidades, cuyo pago, no genera una contraprestación directa por parte de los Gobiernos Locales en favor del contribuyente.

En aplicación del Art. 130 del D.L 1501, la recaudación, fiscalización y sanción recae sobre los gobiernos locales.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

El ecotributo municipal grava a aquellas personas naturales y jurídicas que arrojen residuos sólidos a las calles y avenidas comprendidas en el territorio nacional.

Artículo 5º.- Sujetos de la Obligación Tributaria

Sujeto Activo: Como sujeto activo de la relación jurídica tributaria se encuentra las municipalidades distritales, convirtiéndose así en la entidad encargada de su recaudación.

Sujeto Pasivo: Como sujeto pasivo las personas naturales o jurídicas que arrojen residuos sólidos en el territorio nacional.

Artículo 6º. - Nacimiento de la Obligación

El ecotributo municipal por arrojamiento de residuos sólidos en el territorio nacional es de realización inmediata, en tal sentido, cualquier funcionario de fiscalización municipal que observe este hecho y que demuestre mediante fotografías, el arrojamiento de residuos sólidos realizado por personas naturales o jurídicas, estará obligado a notificar al contribuyente con la resolución de determinación del tributo generado en un plazo no mayor a 3 días hábiles de ocurrido el hecho.

Artículo 7º.- Base Imponible

El monto a cancelar por el concepto de este impuesto se aplicará de manera gradual y teniendo en consideración tanto el nivel de contaminación, como en base a la UIT, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Del año 2023 al 2025, el impuesto aplicará se realizará en base al siguiente esquema:

	PERSONA NATURAL			PERSONA JURÍDICA		
	Cantidad			Cantidad		
	Hasta 5kg	>5Kg hasta 15 Kg.	> 15 Kg a más	Hasta 5kg	>5Kg hasta 15 Kg.	> 15 Kg a más
Primera Resolución de Determinación	0.5% UIT	1% UIT	1.5% UIT	2% UIT	2.5% UIT	3% UIT
Segunda Resolución de Determinación	1% UIT	1.5% UIT	2% UIT	2.5% UIT	3% UIT	3.5% UIT
Desde la Tercera Resolución de Determinación	1.5% UIT	2% UIT	2.5% UIT	3% UIT	3.5% UIT	4% UIT

b) Del año 2025 en adelante, el impuesto a aplicar se realizará en base al siguiente esquema:

	PERSONA NATURAL			PERSONA JURÍDICA		
	Cantidad			Cantidad		
	Hasta 5kg	>5Kg hasta 15 Kg.	> 15 Kg a más	Hasta 5kg	>5Kg hasta 15 Kg.	> 15 Kg a más
Primera Resolución de Determinación	2% UIT	2.5% UIT	3% UIT	3% UIT	3.5% UIT	4% UIT
Segunda Resolución de Determinación	2.5% UIT	3% UIT	3.5% UIT	3.5% UIT	4% UIT	4.5% UIT
Desde la Tercera Resolución de Determinación	3.5% UIT	4% UIT	4.5% UIT	4.5% UIT	5% UIT	5.5% UIT

Artículo 8º.- De la Notificación

La resolución de determinación podrá ser notificada teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Al domicilio real o fiscal del deudor tributario,
2. Por correo electrónico si se cuenta con la conformidad del deudor tributario para que la notificación sea válida,
3. Mediante resolución administrativa, dentro de las instalaciones de la municipalidad y;
4. En la página web de ser imposible las otras tres notificaciones.

Artículo 9º.- Del Plazo para pagar

Desde notificada la resolución o desde su publicación en la página web de la municipalidad, el contribuyente cuenta como plazo hasta el último día hábil del mes siguiente para poder pagar su deuda, caso contrario se establecerá multa por incumplimiento de pago.

Artículo 10º.- De la inafectación

Se encuentran inafectos al pago del tributo los niños, adolescentes y discapacitados, los que de generarse la resolución de determinación deberán acreditar dichas condiciones para que no se haga efectivo el requerimiento.

Artículo 11º.- De la recaudación Tributaria

Las municipalidades distritales se encuentran obligadas a informar al MEF de manera anual cuanto se obtuvo de recaudación tributaria producto del ecotributo municipal por arrojamiento de residuos sólidos en el territorio municipal, y al MINANM sobre el impacto que viene generando en su comunidad en los índices de contaminación, asimismo a utilizar el 30% de la recaudación en contenedores para ser ubicados en zonas estratégicas de la ciudad que permitan su rápida utilización por las personas que transitan en las ciudades. Asimismo, el 70% deberá ser utilizado para promover la investigación de los estudiantes de institutos y universidades que quieran realizar estudios respecto de cómo clasificar, reutilizar o destruir los residuos sólidos sin causar daño al ambiente.

Artículo 12º. – De la educación y concientización

Las municipalidades promoverán diversas acciones con el fin de sensibilizar, promocionar y educar en materia ambiental, con la finalidad de hacer de conocimiento a la población acerca de la obligación y la responsabilidad que tiene cada ciudadano que arroja residuos sólidos.

Artículo 13º.- De los convenios con las casas de estudio

Las municipalidades dejarán abierta la inscripción de institutos y universidades con la finalidad de que se firmen convenios para generar investigaciones que tengan como objetivo la protección del medio ambiente y aporten con ideas concretas que se puede realizar con los residuos sólidos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta norma ha considerado necesario combatir una externalidad negativa como lo es la contaminación ambiental y: al ser el arrojado de residuos sólidos un principal problema en el territorio nacional, ha creído conveniente tener en cuenta las herramientas económicas que el propio ordenamiento jurídico establece con la finalidad de generar un tributo de naturaleza ambiental.

La Ley General del ambiente, en su artículo 36 indica que se puede recurrir a los instrumentos económicos para contrarrestar comportamientos que perjudican el bienestar general, esto es, poder vivir en un ambiente sano, por tal motivo, el crear un tributo que se sustente en el principio el que contamina, paga, resultará muy eficaz y de suma importancia para el estado peruano, en tanto aportará en erradicar una conducta que perturba la armonía entre el hombre y su medio.

Un tributo como una medida alternativa que fomente una cultura ambiental, alineada a la política ambiental que adopta el país, permitirá que tanto personas naturales como jurídicas hagan un alto a sus actuaciones y comportamientos contaminantes para no arrojar residuos sólidos ya sea cuando transitan por las calles, en un terminado foco o cuando se trasladan y lo hacen mediante las lunas de los medios de transporte que utilizan.

Se considera fundamental la intervención de las municipalidades puesto que promoverá además del orden un canal de recaudación tributaria puesto que con lo obtenido deberá utilizarlo para convertirlo en contenedores de basura y sumar en investigaciones que generen formas de clasificación, reutilización y destrucción de ser el caso, de los residuos sólidos

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

a) Beneficios

Involucra un impacto costo-beneficio pues se debe destacar que es novedoso y de fundamental implementación en el Estado Peruano, debido a que si se lograría su aprobación se alcanzarían los siguientes beneficios:

Primero, erradicar de manera paulatina una externalidad negativa como lo es el arrojado de los residuos sólidos

Segundo, permitir vivir en un ambiente saludable, sin contaminación del suelo.

Tercero, utilizar la imagen de las diversas ciudades para promover el turismo en una ciudad Limpia, lo que también tendría un impacto a nivel país por promover la limpieza nacional

Cuarto, se generarían oportunidades para que los estudiantes puedan materializar sus investigaciones orientadas al cuidado del medio ambiente

Quinto, se promovería la recaudación tributaria como otra forma de generar ingresos mientras las personas tanto naturales como jurídicas entiendan la finalidad del tributo.

b) Costo

Si bien la presente Ley tiene un costo, pues este debe ser justificado, debido a que la propuesta se financia con la distribución del presupuesto que se le brinda al ministerio de economía, pues según ello, no se estaría vulnerando el principio de equilibrio financiero o presupuestal amparado en la Carta Magna en virtud de los artículos 77º y 78º.

De tal manera, que en virtud del artículo 79º de la Carta Magna del Perú, se dispone que los congresistas no tienen iniciativa para crear o elevar gastos públicos, sin embargo, ello no los exonera de las facultades que si tienen para establecer determinados lineamientos que identifiquen para la distribución del presupuesto que aprueba la Ley de Presupuesto.

Es decir, todo presupuesto económico con proyectos vinculados a la gestión pública, si se llegaran a ejecutar, deberán ser financiados con el presupuesto asignado a la entidad, de manera que no se trasgreda la imposibilidad de iniciativa de gasto de los congresistas.

Así mismo del presente proyecto no causa un gasto neto por parte del Estado, ya que, en compensación, las municipalidades locales obtendrán ingresos extraordinarios por la aplicación de un ecotributo que grave la contaminación por arrojar residuos sólidos en su localidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Reglamento

El reglamento de este dispositivo legal se emitirá dentro de 60 días calendario.

SEGUNDO. – Vigencia

La entrada en vigencia de esta norma será al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

TERCERO. - Etapa de conocimiento de la norma

Una vez que la norma entre en vigencia, se concederá un plazo de 3 meses para que las municipales a través de sus canales de comunicación y propaganda puedan dar a conocer la presente norma, así como qué sanciona y el impuesto a aplicar en caso de arrojo de residuos sólidos en sus localidades.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- a) Se ha logrado determinar mediante la descripción de la doctrina, el desarrollo de casuística y de los resultados de la aplicación de las encuestas que, la creación de un ecotributo municipal influiría de manera positiva en la reducción de los niveles de contaminación por arrojo de residuos sólidos.

- b) La doctrina nacional reconoce la clasificación tripartita del tributo, sin embargo, a nivel legislativo no se describe el concepto de tributo, pero sí de las partes que lo conforman, de ahí que ha sido necesario explicar los principios como son la capacidad contributiva, el principio de buena vecindad, el principio de cooperación internacional, de prevención, de justicia ecológica y de solidaridad tributaria, así como las teorías que lo sustentan las cuales son la teoría económica y la teoría de regulación medioambiental, de tal forma que la descripción de los mismos permitió conocer jurídicamente el ecotributo municipal.

- c) Se ha analizado el ordenamiento jurídico existente que regula la contaminación ambiental por arrojo de residuos sólidos como es la ley general del ambiente y la ley general de residuos sólidos, estableciéndose por la primera los fundamentos teóricos y legislativos que permitirían la creación de herramientas económicas para combatir la contaminación ambiental, apostando por la creación de ecotributos.
- d) Después del análisis del tributo y su clasificación, así como la importancia que tienen los tributos ambientales porque permiten combinar el derecho tributario con el derecho ambiental, se ha desarrollado una propuesta legislativa que comprende la regulación de un ecotributo municipal como medida de acción preventiva para evitar la contaminación ambiental por arrojo de residuos sólidos, puesto que comprende el principio tributario, el que contamina, paga, de tal forma que obliga a las personas tanto naturales como jurídicas a resarcir el daño causado por la contaminación.

4.2. RECOMENDACIONES

- a) Las propuestas legislativas orientadas a la gestión municipal deberían ser comunicadas a dicha institución, por tal motivo se recomienda un nexo entre la universidad y la Municipalidad para que los alumnos logren participar de modo más activo al plantear propuestas.
- b) Que se promueva la investigación de manera constante no solo al finalizar la carrera, sino que se integren más cursos de investigación y que los estudiantes puedan tener alcance a los mismos de forma abierta y voluntaria
- c) Se debe evaluar la efectividad de la ley general de residuos sólidos en la medida que es la tercera norma referida a residuos sólidos y se debe conocer si sus alcances están teniendo algún efecto positivo en cuando al objetivo contemplado en el dispositivo legal

- d)** Que la propuesta legislativa planteada sea conocida por los contribuyentes de la ciudad de Chiclayo, de tal forma que de su socialización pueda surgir aceptación y respaldo por la ciudadanía en beneficio de todos.

REFERENCIAS

- Abanto, O. (2017). *“La tributación municipal y su contribución a la gestión financiera de la municipalidad provincial de Chota, 2015”* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio de la UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1900/%E2%80%9CLa%20tributaci%C3%B3n%20municipal%20y%20su%20contribuci%C3%B3n%20a%20la%20gesti%C3%B3n%20financiera%20de%20la%20Municipalidad%20Provincia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Agencia europea del Medio Ambiente. (2020, noviembre 23). *El Tributo Ambiental: Aplicación y efectividad sobre el medio ambiente*. <https://www.eea.europa.eu/es/publications/92-9167-000-6-sum/page001.html>
- Agenda 21 (1992). *Reciclaje y disposición final segura de RESIDUOS SÓLIDOS, parte 3*. <https://sinia.minam.gob.pe/download/file/fid/39052>
- Aguilera, D. (2016). *Gestión de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Madre de Dios Boca Colorado, provincia de Manu, de la región Madre de Dios, año 2016* [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica de los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica de los Andes. <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/98/Tesis-%20Gestion%20de%20residuos%20s%C3%B3lidos%20domiciliarios%20en%20el%20distrito%20de%20Madre%20de%20Dios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aguirre, K. (2015). *Naturaleza y fiscalización de los impuestos ambientales: direccionamiento de los fondos recaudados por concepto de impuestos verdes* [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9937/TESIS%20KARINA%20AGUIRRE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Alarcón, G. (2012). ¿Son los tributos ambientales una opción para la financiación de las HHPP? Reflexiones sobre la fiscalidad ambiental autonómica. *Cuides* (9), 205-231.
- Alurralde, A., Mordini, J., y Catinot, S. (1996, 02 de diciembre). *Ecotributos e incentivos tributarios*. SAIJ. http://www.saij.gob.ar/doctrina/daca970046-alurralde-ecotributos_e_incentivos_tributarios.htm
- Amable, I., Méndez, J., Delgado, P., Acebo, F., De Armas, J. y Rivero, M. (2017). Contaminación ambiental por ruido. *Rev Méd Electrón*, 39(3), 640-649. <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v39n3/rme240317.pdf>
- Arboleda, A. (2015). *Mejoramiento de la gestión integral de residuos sólidos de la zona urbana del distrito de Motupe, Lambayeque* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/64/1/TL_Arboleda_Obando_PatriciaAndrea.pdf
- Arias, J., Villasís, M., Miranda, M. (2016). El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Alergia México*, 62 (2), 201-206. <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181/309#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20estudio%20es,una%20serie%20de%20criterios%20predeterminados.&text=Este%20n%C3%BAmero%20se%20conoce%20como,f%C3%B3rmulas%20matem%C3%A1ticas%20o%20paquetes%20estad%C3%ADsticos>.
- Armas, L. (2016). *“Tratamiento de los tributos ambientales en el sistema jurídico latinoamericano y peruano y el respeto de los principios preventivos y precautorios”* [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/340/1/LUCIO%20SEGUNDO%20ARMAS%20RAMIREZ.pdf>
- Ascanio, F. (2017). *Plan de manejo de residuos sólidos urbanos para el distrito de el Tambo según las recomendaciones de la Agenda 21* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio Institucional de la

Universidad Nacional del Centro del Perú.
<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4130/Ascanio%20Yupanqui.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ayma, D. (2016, 26 de septiembre). *Tributo ecológico contribuirá con reducción de la contaminación*. Diario El Correo. <https://diariocorreo.pe/economia/tributo-ecologico-contribuira-con-reduccion-de-la-contaminacion-700630/>

Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/lc/bibsipan/titulos/40513>

Benítez, E. y Maceratesi, G. (2007). *Medioambiente y Municipios. Una nueva realidad*.
http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/BENITEZ_MACERATESI.pdf

Carlos, F. y Tineo, V. (2017). *Programa de prácticas socioambientales para el buen manejo de residuos sólidos generados por los comerciantes, caso Moshoqueque, Chiclayo, 2017* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Pedro Ruiz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1460/BC-TES-TMP-295.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carvalho, C. (2013). *Teoría de la decisión tributaria (1^{ra} ed.)*. INDESTA-SUNAT. <http://repositorio.sunat.gob.pe/bitstream/SUNAT/37/1/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20DECISI%C3%93N%20TRIBUTARIA.pdf>

Chiclayo: intervienen a camión municipal por arrojar media tonelada de residuos hospitalarios en botadero (2020, abril 26). *Diario el Comercio*. <https://elcomercio.pe/peru/lambayeque/chiclayo-pnp-interviene-camion-de-basura-por-contaminar-arrojando-media-tonelada-de-basura-hospitalaria-en-botadero-nnpp-noticia/>

Cruz, K. (2020). *Propuesta legislativa que crea un tributo ambiental para disminuir los altos índices de la contaminación ambiental para disminuir los altos índices de contaminación en la ciudad de Piura periodo 2017* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio de la Universidad Señor

de Sipan.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6904/Cruz%20Ordinola%2c%20Karla%20Margarita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, T. (2019, 21 de octubre). *La preocupación ambiental sube, pero bajan los impuestos 'verdes'*. Portal web El economista.
<https://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/10151729/10/19/La-preocupacion-ambiental-sube-pero-bajan-los-impuestos-verdes.html>

Espinoza, T. (2020, 06 de enero). *Los "impuestos verdes" que se usan en el mundo... y que podrían llegar a Chile*. Portal web La segunda online.
<http://www.lasegunda.com/noticias/economia/2012/01/711010/los-impuestos-verdes-que-seusan-en-el-mundo-y-que-podrian-llegar-a-chile>

Estela, R. (2020). *Módulo 1 Investigación Propositiva*. Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Indoamerica.
<https://es.calameo.com/read/006239239f8a941bec906>

Fernández, P. (2016). *Impuestos verdes en mercados regulados, Aplicación de un impuesto a las emisiones en el sistema eléctrico chileno*. [Tesis de maestría, Universidad de Chile]. Repositorio UChile.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144451/Impuestos-verdes-en-mercados-regulados.pdf?sequence=1>

Ferre, E. (2010). *Legislación ambiental y política tributaria* [Foro Virtual, CECONTA]. ISSN 1851-8281. Argentina. http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2017/08/T_Ferre_Olive_legislacion_ambiental.pdf

Ferre, E. (2009). Impuestos ambientales. En Estévez, A. Otero, A. y Esper, S. (Eds.), *Fiscalidad y medio ambiente* (págs.57-76). Instituto EFIP.
<https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C04.pdf>

García Sayan abobados (2020, 05 de junio). *Establecen incentivos tributarios a los ciudadanos que cumplan con realizar la segregación y recolección de residuos sólidos*. <http://www.garciasayan.com/blog->

legal/2020/06/05/establecen-incentivos-tributarios-a-los-ciudadanos-que-cumplan-con-realizar-la-segregacion-y-recoleccion-de-residuos-solidos/

Garrido, M. (2020, 17 de febrero). *Los desafíos de la fiscalidad ambiental*. Expansión.

<https://www.expansion.com/juridico/opinion/2020/02/17/5e46e1f0e5fdea1e578b46bf.html>.

Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. McGraw-Hill Interamericana Editores. ISBN:978-1-4562-6096-5

Herrera, E. (2015). *Aplicación de la ley general de residuos sólidos y sus efectos en la calidad de vida de la población de Chancay 2014* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/581/TFDCP_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hospinal, S. (2017). *Propuesta de aplicación de tributación ambiental como medida para la reducción de la contaminación realizada por el Parque Automotor Tacna 2013 – 2014* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio de la Universidad Privada de Tacna. <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/295/1/Hospinal-Vargas-Sergio-Aaron.pdf>

INEI. (2014). Residuos sólidos, Anuario de Estadísticas Ambientales. Instituto Nacional de Estadística e Informática. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1197/cap05.pdf

Instituto Hegel. (2021, 20 de julio). *Principios del derecho tributario en el Perú. Análisis e importancia*. Instituto de Ciencias Hegel. <https://hegel.edu.pe/blog/principios-del-derecho-tributario-en-el-peru-analisis-e-importancia/>

Jaymez, L. (2021, 13 de abril). *Análisis de los principios del derecho tributario*. AGNITIO. <https://agnitio.pe/2021/04/13/analisis-de-los-principios-del->

- Manini, J. (2000). Tema I: Derechos humanos y tributación. *XX Jornadas Latinoamericanas de derecho tributario*. 7- 35. https://www.ipdt.org/uploads/docs/01_Rev39_JMCH.pdf
- Ministerio del ambiente (2016). *Aprende a prevenir los efectos del mercurio, Módulo 1: Salud y Ambiente* (1^{ra} Ed.). Servicios Generales Q&F Hermanos S.A.C. <http://www.minam.gob.pe/educacion/wp-content/uploads/sites/20/2017/02/Publicaciones-1.-Texto-de-consulta-M%C3%B3dulo-1-1.pdf>
- Ministerio del Ambiente [MINAM]. (2021, 06 de mayo). *Chiclayo: Se mejora la disposición de residuos sólidos municipales*. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/491377-chiclayo-se-mejora-la-disposicion-de-residuos-solidos-municipales>
- Miranda, L. (2013). Cultura ambiental: un estudio desde las dimensiones de valor, creencias, actitudes y comportamientos ambientales. *Producción + Limpia P+L*, 8(2), 94-105. <http://www.scielo.org.co/pdf/pml/v8n2/v8n2a10.pdf>
- Mogrovejo, J. (2017). *El principio de quien contamina paga y la tributación medioambiental. Una mirada del caso ecuatoriano* [Tesis de doctorado, Universidad Pública de Navarra]. Archivo Digital. <https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/27949/Mogrovejo%20Tesis%20MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montojo, M. (2018, 29 de octubre). *Dinamarca, el país de los impuestos ambientales*. El Diario. https://www.eldiario.es/ballenablanca/economia/pais-impuestos-ambientales_1_1870638.html
- Nacional (2021, 2 de enero). *Chiclayo: autoridades retiran 900 toneladas de residuos sólidos*. <https://www.radionacional.com.pe/noticias/nacional/chiclayo-autoridades-retiran-900-toneladas-de-residuos-solidos>
- Nombrera, J. y Carranza, D. (2017). *Tratamiento de residuos sólidos metálicos industriales en el área metalmecánica para la eficiente gestión ambiental en*

- el distrito de Chiclayo* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1334/BC-TES-TMP-167.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oliver, N. (2011). *Las deudas de tributos y sus efectos en la liquidez de la municipalidad distrital de Paijan, período 2010-2011* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3822/oliver_c.pdf?sequence=1
- Palma, J. (2021). *Creación de una ecotasa que grave los componentes nocivos en el medio ambiente provocado por el distrito de Santa Rosa-2020* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8775/Palma%20Leyton%20Jomaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pitrone, F. (2014). Definiendo los “Impuestos Ambientales”: Aportes desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Revista IUS ET VERITAS*, (49),78-90. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13616/14239/0>
- Polo, K. (2015). *Propuesta de Manejo Integral de Residuos Sólidos de la Planta de Lubricantes MobilOil del Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Agraria la Molina]. Archivo Digital. <https://core.ac.uk/download/pdf/162860911.pdf>.
- Quimiz, I. (2017). *Análisis del impuesto verde en la economía de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 2016-2017* [Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/37786/1/Tesis%20Analisis%20del%20impuesto%20verde%2C%20Autor%20Ivan%20Quimiz%20saltos-output.pdf>
- Ramos, T. (2018). *Análisis de impuestos ambientales en países de la región, y propuesta de implementación de estos, en empresas de transporte de pasajeros como medida de protección al medio ambiente, por emisiones de*

CO2, en Chiclayo [Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo] Repositorio Institucional de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1405/1/TL_RamosCaruajulcaThalia.pdf

Robledo, C. (2010). *Recolección de datos*.
<https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/fichas-de-trabajo.pdf>

Robles, C. (2008, septiembre 14). *Los principios constitucionales tributarios*. Blog de Carmen del Pilar Robles Moreno.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>

Romero, C. y Grass, Y. (2013). Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. *DIXI*, 67-77.
<https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/download/640/618/>

RPP Noticias (2020, 30 de junio). *Chiclayo: Más de 14 kilómetros de carretera están llenos de basura*. <https://rpp.pe/peru/lambayeque/lambayeque-chiclayo-mas-de-14-kilometros-de-carretera-llenos-de-basura-noticia-1276617>

Salazar, J. (2018). *Propuesta de política pública sancionadora y premial frente al programa de segregación de residuos sólidos domiciliarios en el distrito de Chiclayo*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5196/Salazar%20Coronado%20Jhuliana%20Marely.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salinas, M. (2018, 16 de marzo). *La otra cara de la Gestión Ambiental: La Tributación Ambiental*. Enfoque Derecho
<https://www.enfoquederecho.com/2018/03/16/la-otra-cara-de-la-gestion-ambiental-la-tributacion-ambiental/>

Sanchez, M. y Silva, J. (2018). *Desarrollo sostenible y la gestión de los residuos sólidos en el distrito de Pimentel -2017* [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada Señor

de Sipán.
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4856/S%C3%A1nchez%20S%C3%A1nchez%20%26%20Silva%20Martinez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santos, J. (2019). *Estudio de los tributos ambientales en los países de la OCDE, con especial énfasis en la implementación en el Perú* [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1975/1/Joel%20Santos_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf

Saucedo, V. (2019). *Plan de gestión y manejo de los residuos sólidos del distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad de Lambayeque]. Repositorio Institucional de la Universidad de Lambayeque. <https://repositorio.udl.edu.pe/bitstream/UDL/228/1/PLAN%20DE%20MANEJO%20Y%20GESTION%20DE%20LOS%20RESIDUOS%20S%C3%93LIDOS%20DEL%20DISTRITO%20DE%20LA%20VICTORIA%2C%20PROVINCIA%20DE%20CHICLA.pdf>

Sentencia N° 02302-2003-AA/TC. (2005, 13 de abril). Tribunal Constitucional del Perú (Alva Orlandini, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02302-2003-AA.pdf>

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL [SINIAM]. (2022). *Estadística Ambiental*. <https://sinia.minam.gob.pe/informacion/estadisticas>

Sovero, C. (2020, enero 30). Un conflicto que convirtió a las calles de Surco en un basural. *Diario el Comercio*: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/un-conflicto-que-convirtio-a-las-calles-de-surco-en-un-basural-contaminacion-noticia/>

SPDA Actualidad Ambiental (2019, 06 de marzo) *Defensoría pide solucionar el problema de acumulación de basura en Chiclayo*. <https://www.actualidadambiental.pe/defensoria-pide-solucionar-el-problema-de-acumulacion-de-basura-en-chiclayo/>

- Suárez, N. (2010). *Tributos medio ambientales como alternativa para disminuir el índice de contaminación de Chimbote – Perú* [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional de La Universidad Nacional de Trujillo.
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5663/Tesis%20Docto rado%20-%20Nayrud%20Su%C3%A1rez%20S%C3%A1nchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Suarez, N. (2013) Consentimiento informado como criterio de inclusión. En <http://www.scielo.org.co/pdf/pebi/v20n2/0123-3122-pebi-20-02-00244.pdf>
- Tapia, A. (2008). *Metodología de Investigación*.
<https://luisdi.files.wordpress.com/2008/09/metodolo-procedim.pdf>
- Valverde, M. (1996). *Principios generales de derecho internacional del medio ambiente*. <http://www.oas.org/dsd/Toolkit/Documentosspa/Moduloll/Soto%20Article.pdf>
- Vargas, C. (2016). *Principios rectores del derecho ambiental*. Gaceta Judicial. <https://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>
- Vega, Y. (2021, febrero 9). GRL pedirá declarar en emergencia sanitaria a Chiclayo, JLO y La Victoria. *La República*.
<https://larepublica.pe/sociedad/2021/02/10/grl-pedira-declarar-en-emergencia-sanitaria-a-chiclayo-jlo-y-la-victoria-lrnd/>
- Vera, J. (2021). *Incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta para fomentar la protección del medio ambiente*. [Tesis de Pregrado, Universidad Señor de Sipan]. Repositorio de la Universidad Señor de Sipan.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8871/Vera%20Llantas%20Jhon%20Sa%c3%bal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vidarte, N. (2016). *la recaudación de impuestos municipales y su relación con el desarrollo sostenible del distrito de Aramango – 2015* [Tesis de Pregrado,

Universidad Señor de Sipán. Repositorio Institucional de la Universidad
Señor de Sipán.
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3111/TESIS%20NOE%202016%20IMP%20MUNICIPALES.pdf;jsessionid=153BF0D07ECE0397CE F1E4ACAFB04B38?sequence=1>

Viladrich, M. (2004). Las principales aportaciones a la teoría de la regulación medioambiental. Los últimos cuarenta años. *Economía Agraria y Recursos Naturales*, 4 (8), 41-62.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1420134.pdf>

Villalobos, R. (2017). *Introducción al derecho tributario*. Universidad autónoma San Francisco.
<http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/83/1/DerechoTributarioRaulVillalobos.pdf>

Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. (7). Argentina: Depalma.

ANEXOS

1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA								
Ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por arrojar residuos sólidos - Chiclayo								
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES		
¿En qué medida la creación de un ecotributo influiría	La creación de un ecotributo que grave la contaminación ambiental por arrojado de residuos sólidos	Determinar en qué medida la creación de un ecotributo	Describir el marco conceptual del Ecotributo	Independiente: Ecotributo	Conceptual	Descripción		
						Teorías		
						Principios		
							Legal	Legislación Supranacional
						Legislación nacional		
						Legislación comparada		
			Viabilidad	Normativa				

<p>en los niveles de contaminación por arrojado de residuos sólidos - Chiclayo?</p>	<p>influiría en gran medida de forma preventiva en la reducción de los niveles de contaminación</p>	<p>Influiría en la reducción de los niveles de contaminación por arrojado de residuos sólidos</p>	<p>Analizar la normativa existente que regule la contaminación ambiental por arrojado de residuos sólidos</p>	<p>Dependiente: Contaminación por arrojado de residuos sólidos</p>	<p>Conceptual</p>	<p>Social</p>
			<td> <p>Económica</p> </td>			<p>Económica</p>
			<td> <p>Descripción</p> </td>			<p>Descripción</p>
			<td> <p>Teorías</p> </td>			<p>Teorías</p>
			<td> <p>Principios</p> </td>			<p>Principios</p>
			<p>Legal</p>		<p>Normas supranacionales</p>	
					<p>Normas nacionales y políticas</p>	
					<p>Legislación comparada</p>	
			<p>Impacto</p>		<p>Social</p>	
<p>Económico</p>						
<p>Ambiental</p>						

2. Cuestionario



CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS DEDICADOS A PROCESOS NETAMENTE TRIBUTARIOS, AMBIENTALES Y PROFESORES DE DERECHO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA USS

“EL ECOTRIBUTO MUNICIPAL QUE GRAVE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS - CHICLAYO”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	ITEM	T	D	N	A	T
		1	2	3	4	5
1	¿Cree Usted que el estado ha tomado medidas de orden económico para prevenir la contaminación ambiental?					
2	¿Cree Usted que las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas?					

3	¿Considera Usted que las medidas preventivas en materia ambiental, son más eficaces que las represivas?					
4	¿Cree Usted que las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales?					
5	¿Cree Usted que sería favorable para la recaudación, la creación de nuevos tributos en materias de interés actual?					
6	¿Considera Usted que la imposición de tributos ecológicos es una creación jurídica que tendría éxito a nivel preventivo sobre la contaminación ambiental?					
7	¿Estaría Usted de acuerdo con la creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por residuos sólidos?					
8	¿Cree Usted que la creación del ecotributo es favorable para la recaudación Municipal?					
9	¿Considera Usted que la recaudación de un ecotributo se debe revertir en la imposición de medidas a favor del medio ambiente?					
10	¿Cree Usted que es necesaria la creación de un ecotributo municipal, para favorecer la reducción de los niveles de contaminación por residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo?					
11	¿Considera que es viable jurídicamente la creación de un ecotributo?					
12	¿Considera Usted que las medidas aplicadas en la actualidad para la prevención de la contaminación son eficaces?					
13	¿Cree Usted que la creación de ecotributos a nivel internacional ha tenido éxito?					

14	¿Cree Usted que los contribuyentes mostrarían aceptación ante la medida de creación de un ecotributo municipal?					
15	¿Cree Usted que la creación de un ecotributo debería ser acompañado de acciones de concientización?					

3. Fichas de validación de juicio por expertos



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		José A. Fernández Vásquez
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Derecho Empresarial
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	11 años
	CARGO	Docente Universitario
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
"EL ECOTRIBUTO MUNICIPAL QUE GRAVE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Ana Luisa Mejía Carranza
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Determinar la viabilidad jurídica de establecer un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por arrojado de residuos sólidos <u>ESPECÍFICOS:</u> Identificar desde la óptica de los abogados especialistas, si las medidas económicas pueden ser viables para la prevención de la contaminación ambiental Identificar si los tributos ecológicos se pueden implementar en nuestra realidad.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p>¿Cree Usted que el estado ha tomado medidas de orden económico para prevenir la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿Cree Usted que las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿Considera Usted que las medidas preventivas en materia ambiental, son más eficaces que las represivas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Cree Usted que las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

5	<p>¿Cree Usted que sería favorable para la recaudación, la creación de nuevos tributos en materias de interés actual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera Usted que la imposición de tributos ecológicos es una creación jurídica que tendría éxito a nivel preventivo sobre la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Estaría Usted de acuerdo con la creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por residuos sólidos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Cree Usted que la creación del ecotributo es favorable para la recaudación Municipal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

9	<p>¿Considera Usted que la recaudación de un ecotributo se debe revertir en la imposición de medidas a favor del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Cree Usted que es necesaria la creación de un ecotributo municipal, para favorecer la reducción de los niveles de contaminación por residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera que es viable jurídicamente la creación de un ecotributo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera Usted que las medidas aplicadas en la actualidad para la prevención de la contaminación son eficaces?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

13	<p>¿Cree Usted que la creación de ecotributos a nivel internacional ha tenido éxito?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Cree Usted que los contribuyentes mostrarían aceptación ante la medida de creación de un ecotributo municipal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Cree Usted que la creación de un ecotributo debería ser acompañado de acciones de concientización?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (20) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>El cuestionario está correctamente elaborado y responde a los objetivos planteados.</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Ninguna</p>	



Mg. José A Fernández Vásquez
Reg. ICAL 4193
Juez experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		
2.	NOMBRE ENTREVISTADA	JACQUELINE MERCEDES JIMENEZ YAPAPASCA
	PROFESIÓN	ABOGADA
	ESPECIALIDAD	EN DERECHO AMBIENTAL Y PENAL
	GRADO ACADÉMICO	ABOGADA
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	3 AÑOS
	CARGO	ABOGADA LITIGANTE LIBRE
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
“EL ECOTRIBUTO MUNICIPAL QUE GRAVE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS”		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Ana Luisa Mejía Carranza
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		<ul style="list-style-type: none"> 1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar la viabilidad jurídica de establecer un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por arrojado de residuos sólidos</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>Identificar desde la óptica de los abogados especialistas, si las medidas económicas pueden ser viables para la prevención de la contaminación ambiental</p> <p>Identificar si los tributos ecológicos se pueden implementar en nuestra realidad.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>		


N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
1	<p>¿Cree Usted que el estado ha tomado medidas de orden económico para prevenir la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
2	<p>¿Cree Usted que las políticas ambientales pueden desarrollarse en base a disposiciones económicas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
3	<p>¿Considera Usted que las medidas preventivas en materia ambiental, son más eficaces que las represivas?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿Cree Usted que las medidas de orden económico son eficaces para modificar conductas ambientales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

5	<p>¿Cree Usted que sería favorable para la recaudación, la creación de nuevos tributos en materias de interés actual?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
6	<p>¿Considera Usted que la imposición de tributos ecológicos es una creación jurídica que tendría éxito a nivel preventivo sobre la contaminación ambiental?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿Estaría Usted de acuerdo con la creación de un ecotributo municipal que grave la contaminación ambiental por residuos sólidos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿Cree Usted que la creación del ecotributo es favorable para la recaudación Municipal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

9	<p>¿Considera Usted que la recaudación de un ecotributo se debe revertir en la imposición de medidas a favor del medio ambiente?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Cree Usted que es necesaria la creación de un ecotributo municipal, para favorecer la reducción de los niveles de contaminación por residuos sólidos en la ciudad de Chiclayo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera que es viable jurídicamente la creación de un ecotributo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Considera Usted que las medidas aplicadas en la actualidad para la prevención de la contaminación son eficaces?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

13	<p>¿Cree Usted que la creación de ecotributos a nivel internacional ha tenido éxito?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
14	<p>¿Cree Usted que los contribuyentes mostrarían aceptación ante la medida de creación de un ecotributo municipal?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Cree Usted que la creación de un ecotributo debería ser acompañado de acciones de concientización?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

PROMEDIO OBTENIDO:	A (20) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>El cuestionario está correctamente elaborado y responde a los objetivos planteados.</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>Ninguna</p>	


 Jacqueline M. Jiménez Yapapasca
 ABOGADA
 Reg. ICAL 8145

Juez Experto

4. Jurisprudencia y casuística



Roj: STS 489/2017 - ECLI: ES:TS:2017:489

Id Cendoj: 28079130022017100043
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 2
Fecha: 16/02/2017
Nº de Recurso: 526/2016
Nº de Resolución: 267/2017
Procedimiento: RECURSO CASACIÓN
Ponente: EMILIO FRIAS PONCE
Tipo de Resolución: Sentencia

Resoluciones del caso: STSJ EXT 43/2016,
STS 489/2017

SENTENCIA

En Madrid, a 16 de febrero de 2017

Esta Sala ha visto el presente recurso de casación número 526/2016, interpuesto por "Red **Eléctrica** de España, S.A.U.", representada por el Procurador D. Jacinto Gómez Simón, y dirigida por el Letrado D. Antonio Martínez Lafuente, contra la sentencia de 22 de enero de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso número 574/2012, en relación con la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre las Instalaciones que inciden en el medio ambiente, correspondientes a los ejercicios 2006 a 2009, siendo parte recurrida la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Jurídicos.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Emilio Frías Ponce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia impugnada desestimó el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad "Red **Eléctrica** de España" contra la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura, de fecha 12 de abril de 2012, por la que, a su vez, se desestimaba la reclamación económico-administrativa formulada frente a la denegación por la Dirección General de Hacienda de la Junta de Extremadura, en 22 de noviembre de 2010, de la solicitud de rectificación de las autoliquidaciones practicadas por el impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente, correspondientes a los ejercicios 2006 a 2009, por la actividad de transporte de **energía**, y consiguiente devolución de la cantidad ingresada, que ascendía a 3.950.324,54 euros.

La Sala, tras negar la influencia al caso de la sentencia del Tribunal Constitucional 22/2015, de 16 de febrero, por afectar a la inconstitucionalidad que declara sólo a los artículos 2 a), 6 y 8 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 7/1997, de 25 de mayo, en la redacción dada por la ley 8/2005, de 27 de diciembre, sin que a diferencia de otros supuestos como el contemplado en la sentencia 196/2012, de 31 de octubre de 2012, que resuelve la cuestión de inconstitucionalidad respecto de determinados artículos de la Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, del impuesto sobre determinadas actividades que incidan en el medio ambiente, hiciese uso del art. 39.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre del Tribunal Constitucional, rechaza el planteamiento de inconstitucionalidad, ateniéndose a lo declarado en los recursos de casación 939/2013 y 1884/2013, sentencias de 3 de julio de 2014, que desestimaban recursos interpuestos por Telefónica de España contra las autoliquidaciones de los ejercicios 2008 y 2009, por la actividad de transporte de telefonía que realizaba a través de elementos fijos de redes de comunicación radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, y que son recordadas en la posterior sentencia de 11 de junio de 2015, dictada en el recurso 6058/2010, que afectaba al transporte de **energía eléctrica**.



FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido
1.- Desestimar el recurso de casación interpuesto por Red **Eléctrica** de España, S.A.U, contra la sentencia de 22 de enero de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura . 2.- Imponer las costas a la parte recurrente, con el límite máximo establecido en el último Fundamento de Derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

D. Nicolas Maurand Guillen, Presidente D. Emilio Frias Ponce D. Jose Diaz Delgado D. Jose Antonio Montero Fernandez D. Francisco Jose Navarro Sanchis D. Juan Gonzalo Martinez Mico D. Rafael Fernandez Montalvo
PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Excmo. Sr Magistrado Ponente de la misma, Don Emilio Frias Ponce, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mi la Letrada de la Administración de Justicia. Certifico.

FONDO DOCUMENTAL GENERAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda)

de 13 de julio de 2017 (*)

«Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Artículos 191 TFUE y 193 TFUE — Directiva 2004/35/CE — Aplicabilidad *ratione materiae* — Contaminación del aire por incineración ilegal de residuos — Principio de quien contamina paga — Normativa nacional que establece la responsabilidad solidaria del propietario del terreno en el que se haya generado la contaminación y de quien contamina»

En el asunto C-129/16,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Szolnoki Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de Szolnok, Hungría), mediante resolución de 18 de febrero de 2016, recibida en el Tribunal de Justicia el 1 de marzo de 2016, en el procedimiento entre **Túrkevei Tejtermelő Kft. Y Országos Környezetvédelmi és Természetvédelmi Főfelügyelőség**,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda),

integrado por el Sr. M. Ilešič, Presidente de Sala, y la Sra. A. Prechal, el Sr. A. Rosas, la Sra. C. Toader (Ponente) y el Sr. E. Jarašiūnas, Jueces;

Abogado General: Sra. J. Kokott;

Secretario: Sr. A. Calot Escobar;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos;

consideradas las observaciones presentadas:

- en nombre de la Országos Környezetvédelmi és Természetvédelmi Főfelügyelőség, por los Sres. Z. Szurovecz y L. Búsi, en calidad de agentes;
- en nombre del Gobierno húngaro, por los Sres. M.Z. Fehér y G. Koós y por la Sra. A.M. Pálffy, en calidad de agentes;
- en nombre de la Comisión Europea, por los Sres. E. White y A. Tokár, en calidad de agentes;

oídas las conclusiones de la Abogado General, presentadas en audiencia pública el 16 de febrero de 2017; dicta la siguiente

Sentencia

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la interpretación de los artículos 191 TFUE y 193 TFUE y de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004,

Costas

69 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a éste resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

- 1) **Las disposiciones de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, leídas a la luz de los artículos 191 TFUE y 193 TFUE, deben interpretarse en el sentido de que —en la medida en que la situación concurrente en el litigio principal esté comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/35, extremo que corresponde comprobar al tribunal remitente— no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que determina, además de los operadores de los terrenos en los que se haya generado una contaminación ilícita, otra categoría de personas solidariamente responsables del daño medioambiental, a saber, los propietarios de dichos terrenos, sin que se exija acreditar la existencia de una relación de causalidad entre la conducta de los propietarios y el daño constatado, siempre que tal normativa sea conforme con los principios generales del Derecho de la Unión y con cualquier disposición pertinente de los Tratados UE y FUE y de los actos de Derecho derivado de la Unión.**
- 2) **El artículo 16 de la Directiva 2004/35 y el artículo 193 TFUE deben interpretarse en el sentido de que, en la medida en que la situación concurrente en el litigio principal esté comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/35, no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual no sólo se considera que los propietarios de terrenos en los que se haya generado una contaminación ilícita son responsables solidariamente, junto con los operadores de esos terrenos, del daño medioambiental, sino que la autoridad nacional competente puede imponerles también una multa, siempre que tal normativa sea idónea para contribuir a la realización del objetivo de mayor protección y que las modalidades de determinación de la cuantía de la multa no excedan de lo necesario para alcanzar este objetivo, lo cual incumbe verificar al tribunal nacional.**

Firmas

Santiago, veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos:

En estos autos Rol N° 7025-2017, sobre reclamo de ilegalidad seguido en contra de la Municipalidad de Tocopilla, la reclamante Aes Gener S.A., dedujo recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó, con costas, la acción deducida.

El reclamo de ilegalidad fue interpuesto en contra del Decreto Exento N°643/2016, de 12 de mayo de 2016 y publicado el día 17 del mismo mes y año, emanado del Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla, que declara aprobada la "Ordenanza Municipal que establece el cobro de derechos municipales por los servicios que se indican", cuyo artículo 36 regula el cobro semestral de derechos municipales por el aseo periódico especial que presta el Departamento de Aseo y Ornato en espacios públicos de la comuna, detallando en su artículo 37 la forma de cálculo del monto a pagar por cada fuente emisora.

La reclamante argumenta que opera la Central Termoeléctrica Nueva Tocopilla, en funcionamiento desde el año 1995. Durante este periodo, específicamente el año 2007, se declaró como zona saturada a aquella circundante a la comuna de Tocopilla, elaborándose el plan de descontaminación de la ciudad (Decreto N°70 del año 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), sobre



fecha 4 de febrero del año en curso, en contra de la sentencia de dieciocho de enero último, dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, la que se invalida, y acto continuo y sin nueva vista pero separadamente se la reemplaza por la que se dicta a continuación.

Regístrese.

Redacción a cargo del Ministro señor Valderrama.

Rol N° 7025-2017.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Rosa Egnem S., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sr. Manuel Valderrama R., y el Abogado Integrante Sr. Jorge Lagos G. No firman, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra señora Egnem por estar con permiso y la Ministra señora Sandoval por estar con feriado legal. Santiago, 21 de septiembre de 2017.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 21/09/2017 12:54:19

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 21/09/2017 13:15:24

JORGE LAGOS GATICA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 21/09/2017 12:54:20



Sentencia sobre el Expediente N° 00031-2010-PI/TC

EXP. N.º 00031-2010-PI/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Municipalidad Metropolitana de Lima
contra el
Poder Ejecutivo

Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 1014, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de mayo de 2008, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

Magistrados firmantes:

MESÍA RAMIREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

EXP. N.º 00031-2010-PI/TC
LIMA
MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de mayo de 2011, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Presidente; Álvarez Miranda, Vicepresidente; Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Metropolitana de Lima contra el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1014, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de mayo de 2008, que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura.

II. ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 22 de noviembre de 2010, la Municipalidad Metropolitana de Lima interpuso demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1014 y normas conexas. Señala que dicha disposición legal vulnera los artículos 194° y 195°, inciso 4), de la Constitución, pues ellos, conjuntamente considerados, reconocen a los gobiernos locales como los únicos entes facultados para crear, modificar y suprimir tasas, en tanto son ellos a quienes se ha conferido potestad tributaria en esta materia.

Alega que corresponde a las municipalidades prestar los servicios que permite la ley, autorizándose en estos casos exigir la tasa (sea ésta un arbitrio, licencia o derecho) que posibilite a dicha entidad solventar y recuperar los gastos en los que se incurre por su prestación a la colectividad, en armonía con el artículo 66° de la Ley de Tributación Municipal, que establece que los gobiernos locales son el único nivel de gobierno con competencia para crear, modificar o suprimir tasas municipales.

Aduce que en el caso específico de las tasas exigibles por la prestación de un servicio administrativo, el artículo 44.1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que debe existir una vinculación entre el costo asociado a la prestación de un servicio administrativo (vgr. el trámite de licencia de funcionamiento, la obtención de una copia certificada de partida de nacimiento, etc.) y el costo del derecho de trámite que corresponde exigir en estos casos [artículo 68°, inciso b), de la Ley de Tributación Municipal]. En ese sentido, considera que es inconstitucional que el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1014 haya impuesto un tope máximo al costo del derecho de trámite por conexiones domiciliarias y procedimientos conexos, pues ésta es una potestad exclusiva de los gobiernos locales y no del Poder Ejecutivo o del Congreso de la República.

monto a pagar por concepto de derecho de trámite por conexiones domiciliarias y procedimientos conexos.

b) Argumentos del demandado

3. A juicio del demandado, la Municipalidad Metropolitana de Lima interpreta erróneamente el contenido del artículo 194° y del artículo 195°, inciso 4), de la Constitución, toda vez que el ejercicio de las competencias de los gobiernos locales es limitado. Precisa que el artículo 26.1 “j” de la Ley de Bases de Descentralización reconoce la competencia del gobierno nacional para la regulación de los servicios públicos, y que el Decreto Legislativo impugnado persigue precisamente impulsar la inversión en infraestructura para la provisión de servicios públicos a través de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa, en beneficio de los usuarios de los servicios públicos.

Del mismo modo, aduce que los gobiernos locales y regionales pueden crear, modificar y suprimir tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, pero con la condición de hacerlo dentro de los “límites que señala la ley”. Precisamente, uno de esos límites es que los derechos de tramitación deban determinarse en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado, el cual incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Considera entonces que el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1014 establece límites a los costos máximos de los derechos de trámite, tope dentro del cual los gobiernos locales pueden establecer el costo de los derechos de tramitación por conexiones domiciliarias y procedimientos conexos.

c) Consideraciones del Tribunal Constitucional

4. Tras el artículo 74° de la Constitución subyace el *background* de la *Constitución tributaria*. Allí, cuando menos, se regulan los siguientes elementos que lo estructuran: *a)* los principios constitucionales tributarios, *b)* los órganos del Estado que cuentan con potestad tributaria, *c)* el sistema de las fuentes del derecho tributario y *d)* los efectos jurídicos de las leyes tributarias inconstitucionales.
5. En diversas ocasiones este Tribunal ha hecho referencia a la naturaleza y a las condiciones del ejercicio de la potestad tributaria. Así, se ha recordado que ésta es la facultad del Estado para crear, modificar o derogar tributos, así como para otorgar beneficios tributarios. Su ejercicio, como sucede con toda competencia jurídico-estatal, es limitada. La imposición de tales límites, en última instancia, se orienta a garantizar que dicha potestad no sea ejercida arbitrariamente, con detrimento de los derechos fundamentales de las

principio, debe determinarse en función del costo derivado de las prestaciones que se efectúa. De una injerencia se trata, pues la autonomía con que cuentan los gobiernos locales les confiere la *potestas* para fijar los montos que los sujetos pasivos de la obligación tributaria deban pagar, tratándose de arbitrios, licencias o derechos, con las limitaciones que la ley pueda establecer.

14. El Tribunal recuerda, sin embargo, que una injerencia, por sí misma, no es sinónimo de que la medida sea inconstitucional. Esto último es consecuencia de que la intervención carezca de justificación. La cuestión, por tanto, se reduce a determinar si la medida que contiene el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1014 se encuentra justificada (o no). Ésta ha de responderse en sentido afirmativo.
15. A estos efectos, el Tribunal recuerda que el ejercicio de la potestad tributaria por los gobiernos locales se encuentra constitucionalmente obligada a guardar armonía y coherencia con las políticas nacionales de tributación. Ello comprende no sólo los rasgos configuradores del tributo que la ley pueda establecer, sino también los fines parafiscales que con su regulación el Estado pueda orientar, promocionar, impulsar o fomentar [vgr. la protección del medio ambiente (los llamados “impuestos verdes”) o el fomento de que las personas con discapacidad se integren al mercado laboral (estableciendo beneficios tributarios para las empresas que los empleen), etc.].
16. El Tribunal aprecia que el Decreto Legislativo N.º 1014 incorpora una serie de medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura. Igualmente, observa que la limitación contenida en el artículo 4° del Decreto Legislativo N.º 1014 [consistente en establecer un monto máximo en el establecimiento de montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos señalados en el artículo 2° del Decreto Legislativo N.º 1014], está orientada a fomentar políticas públicas que propicien la inversión privada en servicios y obras públicas. Según especifica el artículo 1° del mismo Decreto Legislativo N.º 1014, su objeto es *“impulsar la inversión en infraestructura para la provisión de servicios públicos esenciales para el desarrollo humano, a través de la implementación de medidas que eliminen sobrecostos y logren una efectiva simplificación administrativa, en beneficio de los usuarios de dichos servicios públicos”*.
17. En opinión del Tribunal, el establecimiento de límites de la naturaleza que aquí se viene analizando se encuentra justificado si con ello se persigue implementar determinadas políticas públicas compatibles con la Constitución, o que se puedan desprender (directa o indirectamente) de ella. En el caso de la finalidad parafiscal a la que coadyuva la disposición impugnada, observa el

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00031-2010-AI.html>

Sentencia Sobre el Expediente N° 00004-2010-PI/TC

**EXP. N.º 00004-2010-PI/TC
LIMA
SANTIAGO FREDDY
MERINO BRINGAS
EN REPRESENTACIÓN
DEL 1% DE LOS CIUDADANOS
DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 14 de marzo de 2011

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Cincuenta y ocho ciudadanos contra la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, Lima

Síntesis:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 58 ciudadanos contra determinados artículos de la Ordenanza N.º 165-2009-MDPH, de fecha 31 de agosto de 2009, y la Ordenanza N.º 175-2009-MDPH, de 17 de noviembre de 2009, emitidas por la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, Lima.

Magistrados firmantes:

**MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI
EXP. N.º 00004-2010-PI/TC
LIMA
SANTIAGO FREDDY
MERINO BRINGAS
EN REPRESENTACIÓN
DEL 1% DE LOS CIUDADANOS
DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima (Arequipa), a los 14 días del mes de marzo de 2011, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Mesía Ramírez, Álvarez Miranda, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Urviola Hani, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por cincuenta y ocho ciudadanos, representados por don Santiago Freddy Merino Bringas, contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N.º 165-2009-MDPH; y los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal N.º 175-2009-MDPH.

II. ANTECEDENTES

A. Demanda

Con fecha 23 de febrero de 2010, los accionantes interponen demanda contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N.º 165-2009-MDPH, publicada el 9 de octubre de 2009 en el diario oficial *El Peruano*, que regula el pintado de fachadas y el acabado exterior de las edificaciones del distrito de Punta Hermosa, así como contra los artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal N.º 175-2009-MDPH, publicada el 22 de noviembre de 2009 en el diario oficial *El Peruano*, que modifica la Ordenanza Municipal N.º 165-2009-MDPH.

Alegan que se ha vulnerado el principio de legalidad municipal y administrativa por no haberse cumplido con las formalidades preestablecidas en el ordenamiento jurídico para la vigencia de las ordenanzas, y se ha afectado sus derechos constitucionales a la libertad de opinión, expresión, creación artística, a su identidad cultural, a la elección de su domicilio, a la no discriminación, a la libertad de empresa y a la legítima defensa.

Precisan que las ordenanzas cuestionadas no se encuentran colgadas en la página web del portal del Estado a la fecha y menos aún en la página web de la misma administración. Manifiestan que ha verificado en el tablón de la Municipalidad y tampoco se ha cumplido con la publicidad del contenido de la norma en alguna vitrina o paneles de la comuna.

Aducen que no se puede obligar a las personas a cambiar su identidad, es decir, el Municipio no podría imponer que todas las personas que radican en el distrito deben vestirse de blanco, o que por ejemplo las personas sean diferentes según el lugar de su residencia (urbanización o asentamiento humano) por el color de su vestimenta.

Expresan que la Municipalidad no se encuentra facultada para obligar a los vecinos del distrito a pintar de un solo color sus viviendas, al no contar con un TUPA y por ser un acto ilegal, arbitrario y abusivo. Añaden que la Municipalidad no tiene norma alguna aplicable que la faculte para establecer tal obligación.

8. Así también cabe advertir que con relación al principio de solidaridad, este Tribunal en los Expedientes N.ºs 2945-2003-AA/TC y 2016-2004-AA/TC ha precisado que: “La solidaridad implica la creación de un nexo ético y común que vincula a quienes integran una sociedad política. Expresa una orientación normativa dirigida a la exaltación de los sentimientos que impulsan a los hombres a prestarse ayuda mutua, haciéndoles sentir que la sociedad no es algo externo sino consustancial. El principio de solidaridad promueve el cumplimiento de un conjunto de deberes, a saber:
- a) El deber de todos los integrantes de una colectividad de aportar con su actividad a la consecución del fin común. En esa orientación se alude a la necesidad de verificar una pluralidad de conductas (cargos públicos, deberes ciudadanos, etc.) a favor del grupo social.
 - b) El deber del núcleo dirigenal de la colectividad política de redistribuir adecuadamente los beneficios aportados por sus integrantes; ello sin mengua de la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para alcanzar los fines sociales”.
9. De igual modo, este Tribunal ha puesto de relieve la vinculación entre el principio de solidaridad y el Estado Social y Democrático de Derecho. Así, en el Expediente N.º 0048-2004-PI/TC, ha sostenido que: “el principio de solidaridad, directamente relacionado con la naturaleza misma del Estado Social y Democrático de Derecho, está en la base misma de nuestro sistema jurídico, que ha puesto al hombre y no a la empresa ni a la economía, en el punto central de su *ethos* organizativo. Así, el poder constituyente, al establecer en el artículo 1º de la Constitución, que La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, ha dejado un mensaje claro para las generaciones futuras; por ello, tanto el Estado como la sociedad se organizan y toman sus decisiones teniendo como centro al ser humano. Cuando entran en conflicto la generación lucrativa o la mayor rentabilidad de ciertos grupos económicos, con el bienestar colectivo o la defensa de los bienes que resultan indispensables para que la vida humana siga desarrollándose, la interpretación que de la Constitución se haga debe preferir el bienestar de todos y la preservación de la especie, así como también de las demás especies”.

Uno de los ámbitos en el que precisamente se exige la materialización del principio de solidaridad, como elemento esencial del Estado Social y Democrático de Derecho, es aquel relacionado con la protección del medio ambiente, específicamente con el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida

10. La tutela del medio ambiente se encuentra regulada en nuestra Norma Fundamental, específicamente mediante disposiciones que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente. Así, en el artículo 2º, inciso 22) se precisa que: “Toda persona tiene derecho (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Al respecto, este

Tribunal ha precisado que el aludido derecho no se circunscribe únicamente a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente, sino que ese ambiente debe ser “equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida”. Ello supone que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar el medio ambiente, bajo las características anotadas, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales en materia de derechos humanos. A partir de la referencia a un medio ambiente “equilibrado”, el Tribunal Constitucional considera que es posible inferir que dentro de su contenido protegido se encuentra el conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna; los componentes abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo; los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico. Los elementos mencionados no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente. Como destaca el inciso 22) del artículo 2º de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente “equilibrado”, lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida (Expedientes N.ºs 0018-2001-AI/TC y 964-2002-AA/TC).

11. Sin embargo, la Constitución no sólo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también enfatiza que ese ambiente debe ser “adecuado para el desarrollo de la vida humana”, lo que se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. Al reconocerse el derecho en mención se pretende subrayar que en el Estado democrático de derecho no sólo se trata de garantizar la existencia física de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerlo contra los ataques al medio ambiente en el que se desenvuelva esa existencia, para permitir que el desarrollo de la vida se realice en condiciones ambientales aceptables (STC 0018-2001-AI/TC y 964-2002-AA/TC).
12. El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad

31. *Test de necesidad.* En este punto, debe verificarse si la medida estatal materia de control –en su conjunto o parcialmente–, es necesaria. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional estima que si bien la acción de pintar de blanco las fachadas en un 80% no resulta innecesaria, sí lo es obligar a que todos los vecinos del distrito de Punta Hermosa lo hagan, sancionando a quienes omitan realizar dicho pintado. En efecto, el mismo fin (fomento de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida) puede ser logrado estableciendo que la respectiva acción de pintar de blanco las fachadas exteriores en un 80% sea potestativa o facultativa, instaurando incluso un sistema de incentivos (por ejemplo, determinados beneficios tributarios como el descuento de un porcentaje del pago de arbitrios regulado en el artículo cuarto de la cuestionada Ordenanza N.º 182-2010-MDPH) para quienes *voluntariamente* realicen tal acción.

La acción de promover el pintado *voluntario* de las fachadas exteriores de las casas a cambio de incentivos tributarios es coherente con la denominada “**Política nacional del ambiente**”, en la medida que dicha acción, en general, tiende a garantizar la existencia de un ecosistema saludable para los ciudadanos y reduce en determinada proporción el consumo de energía en refrigeración, entre otros factores, y además resulta congruente tanto con el **deber especial de protección** que tiene los poderes públicos respecto de la protección del medio ambiente, como con el **principio de solidaridad**, que, entre otros aspectos, exige la concreción de normas de contenido positivo que premien e incentiven determinadas conductas.

Así también, la acción de promover el pintado *voluntario* de las fachadas exteriores de las casas a cambio de incentivos tributarios, es conforme con la consecución de **fines extrafiscales** como el fomento de un medio ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Respecto de tales fines el Tribunal Constitucional ha sostenido en el Expediente N.º 06626-2006-PA/TC, fundamento 13, que “siendo la función principal del tributo la recaudadora –entendida no como fin en sí mismo, sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales–, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria”.

32. De este modo, habiéndose verificado que la sanción económica (pago del 50% de una UIT, Unidad Impositiva Tributaria), para quienes no realicen la mencionada acción de pintado de blanco en un 80% es innecesaria, este Tribunal estima que debe declararse inconstitucionales los artículos séptimo y octavo de la Ordenanza N.º 182-2010-MDPH. Asimismo, debe interpretarse en conjunto el artículo primero (que establece la respectiva acción de pintado) y el artículo cuarto (que otorga beneficio tributario del 10% de descuento sobre el monto total de

Primer supuesto: ciudadanos que a la fecha de publicación de la sentencia han pintado de blanco las fachadas exteriores de su casa. En este supuesto, teniendo en cuenta la inconstitucionalidad identificada y las disposiciones de las ordenanzas que se mantienen vigentes, se desprende que debe otorgarse a dichos ciudadanos el beneficio tributario que la propia Municipalidad Distrital de Punta Hermosa estableció en el artículo cuarto de la aludida ordenanza: “OTORGAR beneficio tributario del 10% de descuento sobre el monto total de los arbitrios municipales - 2010 siempre que se efectúe el pago íntegro de la deuda, a aquellos que se acojan a la aplicación de la presente ordenanza dentro del plazo establecido para el período de sensibilización y difusión, y en el caso de no mantener deuda por arbitrios municipales, el beneficio aplicará al siguiente año fiscal”.

Segundo supuesto: ciudadanos que a la fecha de publicación de la sentencia no han pintado de blanco las fachadas exteriores de su casa y no han cumplido con el pago de la sanción económica por dicha omisión. En este supuesto, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional, ya no se puede exigir tal pintado como tampoco el cobro de la sanción económica de 50% de la UIT. Tal consecuencia (no pagar la sanción económica) se extiende para aquellos que tienen abierto un procedimiento de cobranza coactiva por no haber pintado de blanco las fachadas exteriores de sus casas, como para quienes se sigue dicho procedimiento por haberlas pintado fuera del plazo de 60 días dispuesto en la ordenanza cuestionada.

Tercer supuesto: ciudadanos que a la fecha de publicación de la sentencia no han pintado su casa de blanco y han cumplido parcial o totalmente con el pago de la sanción económica por dicha omisión. En este supuesto, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucionales las *sanciones económicas* para quienes no efectuaron el respectivo pintado, y a efectos de no afectar las funciones de la municipalidad, debe disponerse que no cabe la devolución del monto pagado, pero sí que dicho monto sea tomado en consideración respecto de las deudas que mantenga el respectivo ciudadano con la Municipalidad de Punta Hermosa.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda; en consecuencia **INCONSTITUCIONALES** los artículos séptimo y octavo de la Ordenanza N.º 182-2010-MDPH, los artículos 4º, 5º, 6º y Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N.º 165-2009-MDPH, así como el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N.º 175-2009-MDPH.
2. Declarar que debe interpretarse en conjunto los artículos primero y cuarto de la Ordenanza N.º 182-2010-MDPH, en el sentido de que al no existir sanción económica, el pintado *voluntario* a cambio de beneficios tributarios sí resulta una medida compatible con la Norma Fundamental.